

# Stratósfera



Fiscal y Aduanera

## CRISIS ECONÓMICAS INTERNACIONALES

PARTE 1

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN  
DE SOCIEDADES

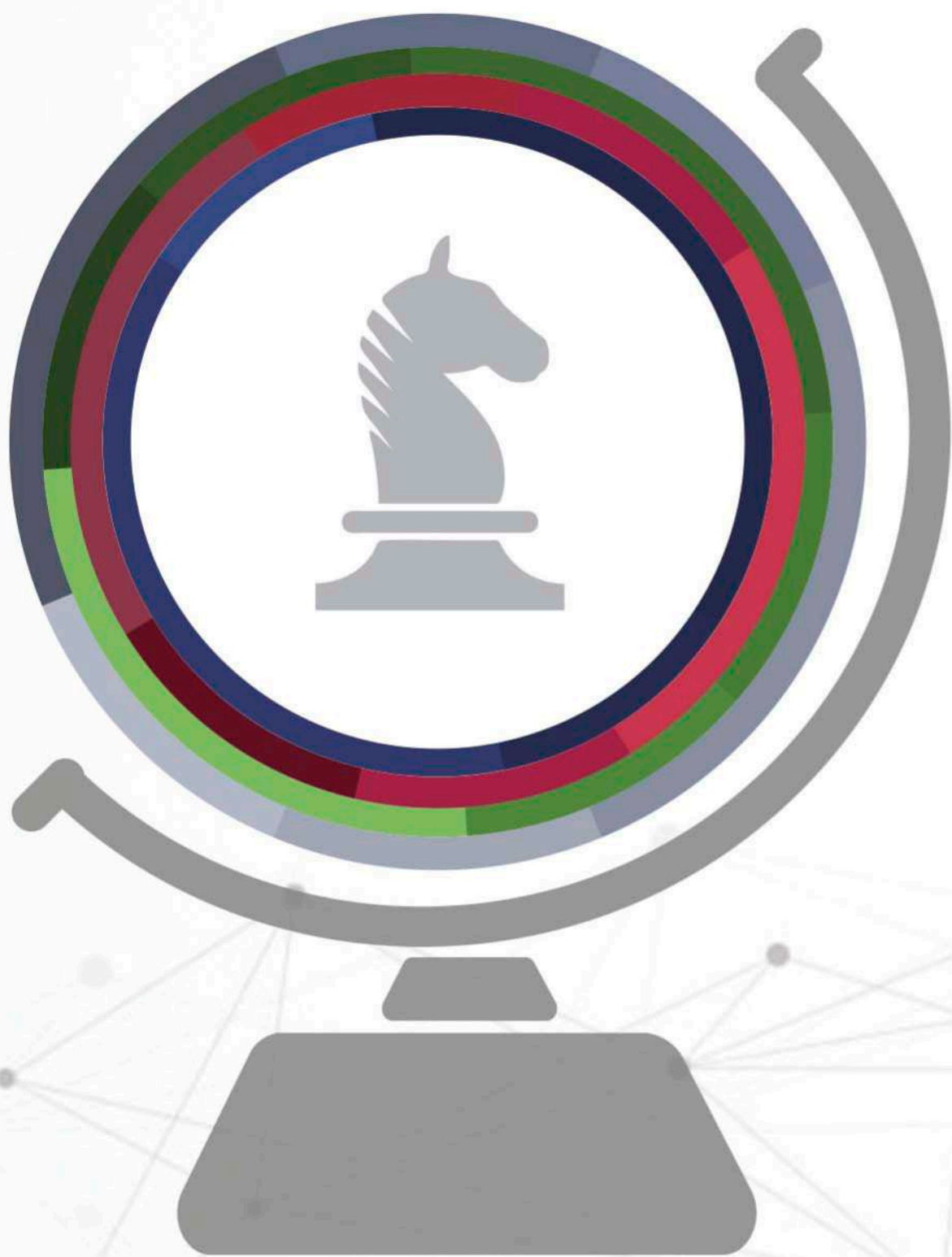
Qué hay por hacer

PROGRAMA **PROSEC**  
PROGRAMA **IMMEX**

ESQUEMA  
REPORTABLE



Vista nuestro sitio web

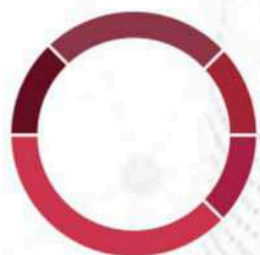






# Panorama Económico

# Comercio Exterior



# Fiscal

# Compliance



# ÍNDICE

## PANORAMA ECONÓMICO

---

- 09** | Las crisis económicas de México a lo largo de la historia | Parte 1
- 17** | Crisis Económicas Internacionales | Parte 1
- 25** | Relación bilateral y perspectivas a futuro Corea del Sur
- 27** | Perfil Económico de Corea del Sur

## COMERCIO EXTERIOR

---

- 30** | Programa PROSEC VS Programa IMMEX
- 32** | Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCEM)
- 35** | IVA en la enajenación de alimento para mascotas



## FISCAL

- 40** | Supuestos de Restricción Del Certificado de Sello Digital
- 42** | Asignaciones y Contratos en la Industria Energética
- 46** | El Hecho Notorio y sus características
- 49** | Esquema Reportable
- 51** | Disolución y liquidación de sociedades ¿Qué hay por hacer?

## COMPLIANCE

- 55** | Análisis comparativo entre la última acta parcial y el oficio de observaciones
- 58** | Importancia de las visitas domiciliarias (parte 1)

# COMITÉ EDITORIAL

## **DIRECTOR EDITORIAL**

Eduardo W. Ruíz Ayala

## **PRESIDENTE**

Fabiola Gómez Rochín

## **EDITOR**

Leticia Escalante Mora

## **DIRECTOR DE ARTE**

Litzahayatl Camarillo

## **MARKETING DIGITAL**

Jorge Pérez Morales

Sara Castañón Cervantes

## **COLUMNISTAS**

Daniela Saucedo Soto

Damaris Abigail Cerezo Merino

Danae Sánchez Benítez

Daniel Guerrero Arreola

Dulce M. Orozco León

Jessica Bautista Ramírez

Guillermina Garibay Onodera

Mitzi Tellez Ponce

Israel García Bello

Fabían Valerio Fernández

Ilse Gabriela Díaz Hernández

Cynthia Sugely Castro Flores

Luis Fernando Valdez Castro





## Mensaje de Bienvenida

La etapa por pandemia Covid-19 no ha resultado como los países lo esperaban, lejos de ser un período de auge económico y recuperación acelerada, se continuó con un proceso que ya se venía configurando desde hace algunos años; una recesión económica a nivel mundial, si bien no es como tal una crisis económica, si representa una ralentización de la economía, y es el preámbulo de una. Otro de los indicadores inesperados es la inflación, aunque se esperaba que se diera un aumento a la misma derivada de la recuperación económica, lo cierto es que los números de crecimiento económico se encuentran lejos de ser los esperados, y la inflación creció demasiado y muchos especialistas están seguros de que cerraremos el año con una no vista en décadas, de dos dígitos en México.

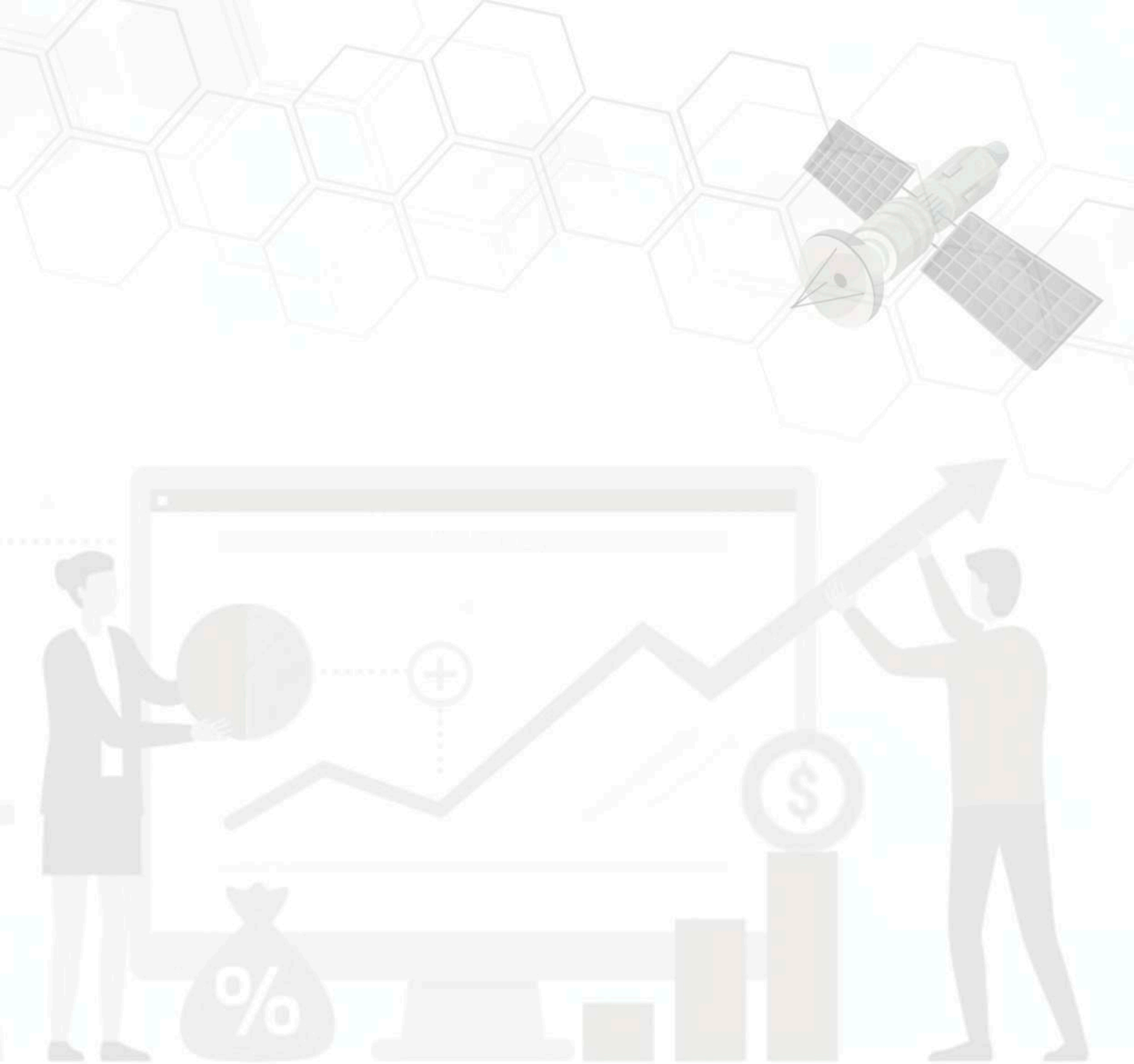
A pesar de que los factores que influyen en este comportamiento de la economía a nivel nacional y mundial no son todos atribuibles al gobierno actual, este juega un papel determinante, pues ha demeritado el comercio exterior y ha relegado las relaciones con empresas y gobiernos extranjeros, con lo cual se han dejado de aprovechar grandes oportunidades para aumentar la captación de inversión extranjera, e incluso la promoción del país fuera del mismo. No obstante, se espera que sus mega obras, cuando estén terminadas, puedan contribuir al desarrollo económico de las regiones y a facilitar la movilidad de los turistas dentro del territorio nacional, aunque están lejos de llegar a tener la importancia que representa el comercio exterior en México.

Por lo anterior, como empresa hemos enfocado nuestros esfuerzos en facilitar el entendimiento de los procesos de inversión en México para los inversores extranjeros y contribuir a la obtención de programas de fomento y certificaciones. Adicionalmente, otros de esos esfuerzos se ven reflejados en la presente edición, ya que nuestro tema de portada se encuentra orientado a las crisis nacionales y las internacionales, con lo que esperamos brindarle a todos nuestros lectores, una perspectiva muy certera y concisa de cómo ha sido afectado México cuando se han gestado crisis económicas a nivel mundial. Sin embargo, es un tema amplio, por lo cual se tomó la decisión de dividir ambos artículos para facilitar su lectura, y darle paso a otras colaboraciones en diversos temas de comercio exterior, los cuales, por sí mismos generan un gran valor en términos de conocimiento para las empresas de comercio exterior.

Muchos deseamos que las contribuciones sean de gran valor operativo, ya que todas se encuentran orientadas a temas operativos de las empresas en México. Por todo lo anterior, les deseo una amena y enriquecedora lectura, al tiempo que reitero nuestros agradecimientos por el tiempo que le dedican a nuestra publicación.

Atte.  
Eduardo W. Ruiz Ayala

Director Editorial



# Panorama Económico



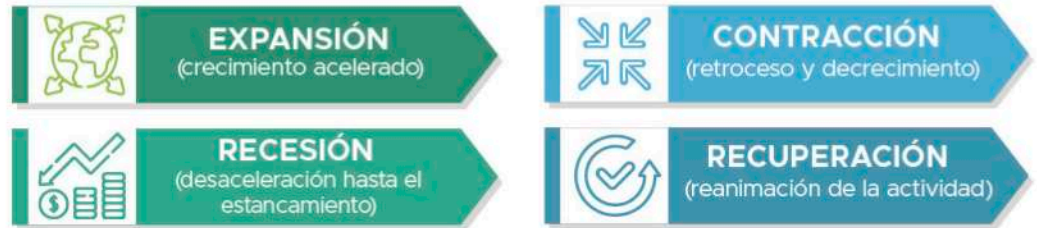
PARTE 1

# LAS CRISIS ECONÓMICAS DE MÉXICO A LO LARGO DE LA HISTORIA

Autor: Daniela Saucedo Soto



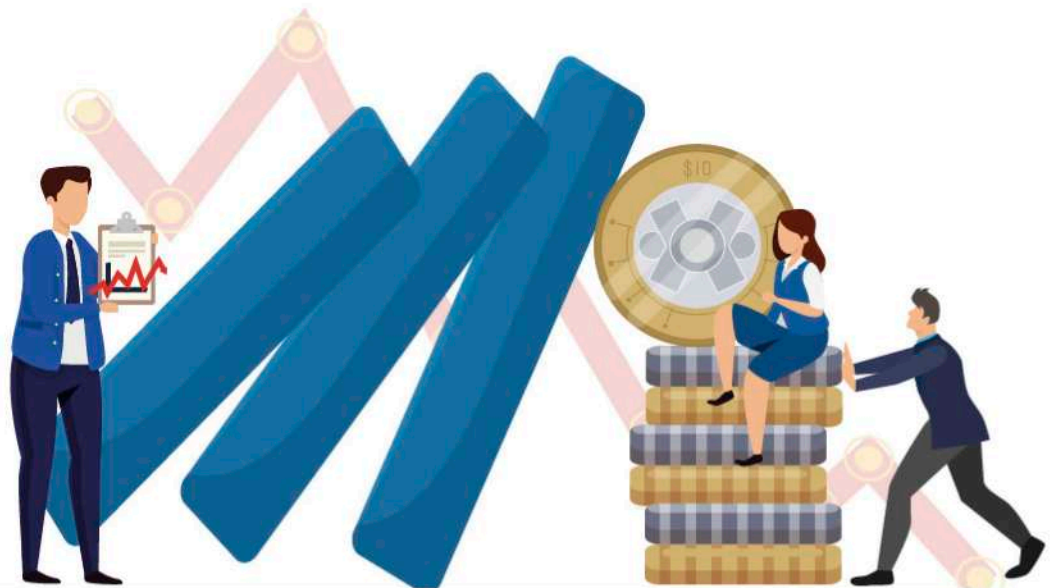
Los ciclos económicos son las tendencias naturales sucesivas que atraviesa una economía, ya que en su comportamiento, se pueden identificar 4 fases:



**Una crisis supone un cambio drástico en la situación macroeconómica de un país, comprometiendo el empleo, salarios e inflación, es decir, el nivel de vida de la población en general.**

La historia económica de México ha sido voluble, marcada por fuertes acontecimientos sociopolíticos a lo largo del siglo pasado. La inestabilidad del aparato político, la poca continuidad a las reformas, los modelos inequilibrados y los conflictos de intereses entre particulares le han supuesto al país grandes pérdidas en materia de crecimiento y desarrollo; mas no significa que no haya tenido ningún momento de auge, pues como cualquier economía, también ha experimentado periodos de bonanza dentro de su propio ciclo económico.

Muchas veces se refiere a la fase de contracción como crisis, de manera indistinta, pero se puede precisar que la crisis es la etapa más pronunciada de la contracción.



Nuestro país ha atravesado por muchos momentos difíciles, algunos como productos de factores externos y otros como consecuencias de los aspectos ya mencionados. Actualmente estamos viviendo uno de ellos, por lo que este artículo se propone hacer un recuento de las crisis y peores estragos que ha pasado México desde el siglo pasado hasta nuestros días, reflejando la similitud que tienen como causas del detrimento del bienestar de la sociedad.

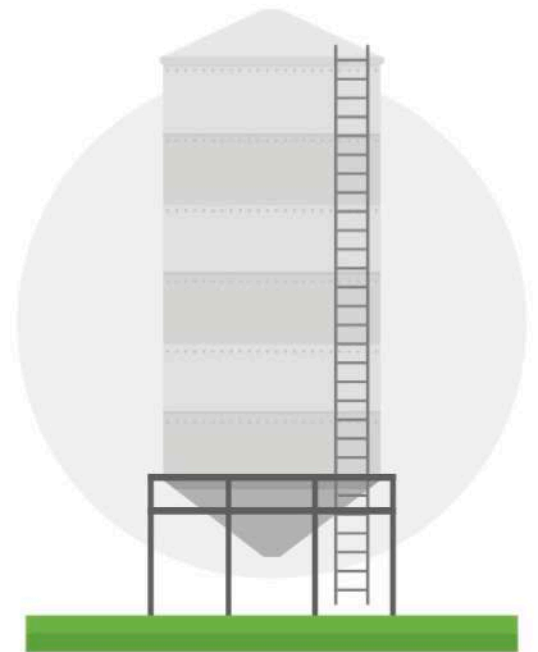




# FINALES DEL PORFIRIATO REVOLUCIÓN MEXICANA

Remontándonos a los inicios del siglo pasado, sin duda la primera crisis que se nos viene a la mente es la Revolución Mexicana, pues fue un suceso trascendental en la historia de México que cambió la estructura sociopolítica y económica del país. Claramente, la violencia y la división popular fueron parte clave en la disminución de la actividad económica, no obstante, no se debe ignorar que la Revolución se dio en un contexto que ya era económicamente inestable, siendo que éste favoreció la detonación del movimiento.

En primera instancia, **el panorama a finales del Porfiriato ya era de crisis**, pues la producción industrial perdió dinamismo y los productos agrícolas subieron de precio, lo que repercutió en una demanda interna que ya era débil a causa de las condiciones laborales de la mayoría de la población. Aunado a ello, el abandono del patrón bimetalico tras la reforma monetaria en 1905, provocó la devaluación de la moneda, conllevando a la inflación, el deterioro de los salarios y al aumento de la deuda externa. Este ambiente se recrudeció con la crisis financiera de 1907, originada en Estados Unidos.



Esta afectó a los mercados internacionales, incluyendo al mexicano, ya que los créditos y préstamos se vieron comprometidos; esto vulneró a la banca, que en respuesta emitió más billetes para sostenerse, lo que aumentó la inflación. La crisis causó quebrantos serios en las exportaciones nacionales y en las ramas más ligadas al mercado norteamericano, tales como **la minería, metalurgia y en buena parte de las manufacturas; provocando el cierre de muchas minas y fábricas**. Además, hubo una **crisis agrícola debido a las sequías de 1908 y 1909**, que golpeó a la economía en general, pues predominaba la agricultura en el país. Impactó en los precios de los alimentos y complicó el pago de los préstamos bancarios realizados a agricultores. Con el estallido de la Revolución en 1910, la economía mexicana experimentó mucha volatilidad en la década siguiente.

1900-2022





A pesar de que no hay estadísticas precisas de la época, se estima que el Producto Interno Bruto creció a una tasa promedio anual de 0.7% entre 1910 y 1921 (Aparicio, 2010). Hubo períodos muy marcados de crisis y contracción económica, pero también hubo modestos crecimientos impulsados por las exportaciones de **henequén, el auge de la producción petrolera y la explotación minera (especialmente de cobre y plata)**, actividades favorecidas

por el incremento de demanda de materias primas que acarrió la Primera Guerra Mundial. El subperíodo de 1913-1916 fue el que registró la crisis más profunda. Tras el golpe de Estado promovido por Victoriano Huerta en 1913, le siguió la fase más crítica de la guerra, pues la lucha entre facciones aumentó la división popular y dificultó la consolidación del poder y orden político; aparte de que desencadenó una hiperinflación producto de las distintas emisiones monetarias y una hambruna histórica por la carestía de alimentos. El conflicto armado en sí, restringió el uso de las vías férreas y el comercio interno.

A grandes rasgos, la Revolución no cambió mucho la estructura de las actividades económicas del país, pero colaboró en la conservación de las divergencias entre las regiones e incluso **fomentó la ampliación de las brechas de desigualdad que se habían perpetuado durante el Porfiriato, ya que influyó en el fenómeno migratorio y en el aislamiento o rezago de zonas en el comercio e industria.**

Conjuntamente, fue de las principales restricciones al crecimiento económico al deteriorar la confianza empresarial, cualquier intento de continuidad de políticas económicas y la propia inversión pública. Hacia el final de la década, el movimiento empezaba a ver una resolución y la economía comenzaba a estabilizarse con la recuperación de las industrias textiles y el apogeo de las exportaciones primarias, pero en los siguientes años, la reconstrucción del sistema por estas vías sería puesta a prueba.



1900-2022



# LA GRAN DEPRESIÓN

A pesar de intentar reconfigurar el aparato político en los años posteriores a la Revolución, en realidad el clima seguía siendo muy inestable. Las luchas internas por el control continuaban y se suscitó la Guerra Cristera en 1926, empeorando la situación. **Fueron factores potenciales para que se diera una crisis en 1927, junto a una contracción de las exportaciones (del 23.7% contra 1929), el conflicto petrolero con Estados Unidos y las disputas agrarias.**



Es en este contexto en el que **México recibió a la Gran Depresión, la mayor crisis que ha golpeado al mundo.** De nueva cuenta, el mercado financiero estadounidense colapsó en 1929, derivado de la sobreproducción tras la Primera Guerra Mundial, que concluyó con la caída de la bolsa de Nueva York y el estallido de la burbuja crediticia que derrumbó al sistema bancario.

**Las consecuencias de la Gran Depresión para nuestro país** pueden abordarse en dos perspectivas: mediante los efectos directos y los efectos desencadenados por las políticas implementadas para contrarrestarla. En primera, los efectos directos se dieron sobre las exportaciones, las reservas internacionales y el gasto público. **La caída del ingreso a nivel mundial afectó el desempeño exportador de México**, de modo que el valor registrado en 1932 fue una tercera parte del que se había obtenido en 1929; esto ocasionó que las reservas internacionales disminuyeran al mismo tiempo que aumentaba la exportación de oro, que a su vez causó la reducción de la oferta monetaria. **De igual manera que se vieron implicados el consumo, la inversión y el crédito.** Como respuesta a la crisis, el gobierno implementó políticas restrictivas, redujo el gasto con un presupuesto equilibrado y contrajo la oferta monetaria. Pero estas medidas fueron procíclicas, es decir, marcharon con el ritmo que llevaba el ciclo económico en ese momento; al encontrarse en fase de recesión, el estado se recrudeció.

1929



De esta forma, el PIB cayó 16% hacia 1932 y los ingresos gubernamentales se redujeron en una cuarta parte de 1930 a 1933, por lo que el gasto público se contrajo en la misma magnitud en los primeros 2 años. Así mismo, cuando México abandonó el patrón oro en 1931, el tipo de cambio fluctuó libremente y el peso se devaluó en 80% para 1933 (Solís, 1985).



**La crisis tuvo un impacto más severo en las ya debilitadas actividades extractivas (minería y explotación petrolera y forestal), pero también lo tuvo en las manufacturas y la construcción, aunque en menor medida.**

Sin embargo, donde se vislumbraron más las consecuencias fue en el empleo, ya que los salarios se redujeron por la pérdida de utilidades de las empresas. De acuerdo a Knight (2015), entre 1929 y 1933 se repatriaron más de 310,000 mexicanos que trabajaban en Estados Unidos, lo que coadyuvó en la disminución de la entrada de divisas. Aunado a estos elementos, el recorte del gasto implicó que el movimiento obrero se quedara sin apoyo gubernamental, comprometiendo sus derechos laborales.

Con el cambio de secretario de Hacienda, se optó por políticas expansivas como el aumento del gasto y la emisión monetaria, lo que potenció la salida de la crisis.



1929



## CRISIS DEL DESARROLLO ESTABILIZADOR

# PRIMERA DEVALUACIÓN

A partir de 1940, inició un periodo en la historia mexicana denominado **“Los años dorados de industrialización”** que hace referencia a la modernización intensiva del país mediante el desarrollo urbano e industrial. La inversión pública aumentó y se orientó a estos ejes, enfocándose particularmente a la manufactura y necesidades sociales como la educación, llegando a consolidar al país como una sociedad urbana semiindustrial.



Con todo y sus grandes logros de crecimiento sostenido en casi todo el periodo, hubo determinados desaciertos que conllevaron a la primera devaluación de la moneda nacional. Como parte del modelo, el gobierno optó por el proteccionismo pero, omitieron fortalecer el sector exportador, que no lograba ser lo suficientemente competitivo al nivel global y seguía importando más bienes de capital de los que exportaba; a esto le acompañó un sistema tributario ineficiente y una dependencia creciente hacia la deuda externa en el marco de la recesión de 1951, lo que ocasionó que la inflación y las tasas de interés reales subieran, y que hubiera problemas en la balanza de pagos.



**El gran desequilibrio en la balanza y la fuga de capitales orillaron al gobierno a tomar la decisión de devaluar la moneda, o sea, que, por Decreto, la moneda perdería valor frente a las otras divisas. Por lo que, en abril de 1954, el tipo de cambio pasó de \$8.50 a \$12.50 pesos por dólar.**

Aunque la devaluación estabilizó la situación financiera, uno de los principales efectos negativos de estos acontecimientos fue el deterioro de los salarios reales. Al sopesar el crecimiento que tuvo nuestro país en el periodo del Desarrollo Estabilizador y los bajos niveles de inflación que caracterizaron a la época, es un poco ambiguo el denominar como crisis a la devaluación de 1954, pues fue una medida que recuperó la senda de la baja inflación, el crecimiento acelerado, bajo desempleo y dio paso a la estabilidad cambiaria.

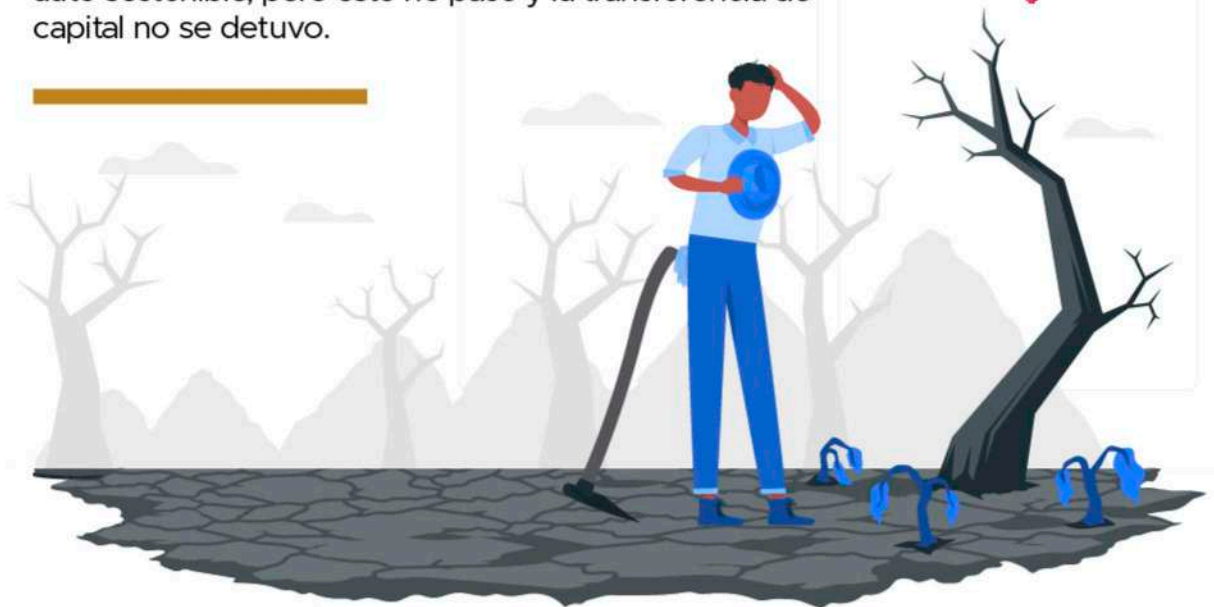
1954





## CRISIS DEL DESARROLLO COMPARTIDO: **SEGUNDA DEVALUACIÓN**

Durante el sexenio de 1970-1976, el gobierno de Luis Echeverría Álvarez propuso el modelo del Desarrollo Compartido, como estrategia para superar las consecuencias de la crisis del modelo del Desarrollo Estabilizador. Este último había desencadenado una crisis alimentaria, pues, como parte del mismo, el gobierno financiaría al sector industrial con los recursos del campo hasta que fuese auto sostenible, pero esto no pasó y la transferencia de capital no se detuvo.



**El empobrecimiento del sector agrícola se acrecentó tanto, que ya no podía satisfacer la demanda interna, dando paso a la crisis de 1970**, que empeoró aún más por el contexto global, ya que hubo una escasez internacional y condiciones climatológicas adversas en el transcurso de la década. Además, Echeverría recibió al país en una fuerte inestabilidad y descontento social que condujo a que la política tuviera un enfoque más populista, con una visión de equidad distributiva de la riqueza y políticas públicas orientadas a la educación, vivienda y a la desconcentración regional.

1976

Los problemas macroeconómicos propios del Desarrollo Compartido se dieron porque la crisis mundial de los precios del petróleo y la caída de la demanda externa agravaron el estado de la balanza de pagos.



**En conjunto, el déficit comercial aumentó debido a los incrementos de inflación, inversión pública y del tipo de cambio fijo.**

Adicionalmente, la industrialización potencializada por el modelo anterior ya no rendía lo mismo, los ingresos públicos no mejoraron por la ausencia de reformas y el aumento del déficit fiscal se cubría con la expansión monetaria y la deuda externa. La estrategia del Desarrollo Compartido conllevaba a que el crecimiento dependiera solamente del gasto público, y esto junto a las razones comentadas anteriormente, desembocaron en la depreciación del peso, en un 25% respecto al dólar. El dólar subió a \$15.69, que posteriormente pasaría a \$22.69 en 1977.

Si bien el panorama era muy negativo, **el anuncio al mundo de las reservas de petróleo del país lo compuso mediante la compensación del déficit comercial y la renegociación de la deuda.** Con el optimismo, nuevamente se impulsó la industrialización y se reformó el sistema tributario, dando paso a mejoras de la equidad en el país. No obstante, el declive se veía venir a través de altas tasas de inflación interna, el aumento del interés en los mercados internacionales y la escasa inversión en el sector exportador.



1976



# CRISIS ECONÓMICAS INTERNACIONALES

## PARTE 1

*Autor: Damaris Abigail Cerezo Merino*

A lo largo de la historia, las crisis se han hecho presentes de distintas maneras y estas a su vez han ido evolucionando, pasando de ser epidemias a conflictos sociales, armados, ideológicos y en última instancia bélicos. Todos estos hechos han formado y forjado las políticas económicas que rigen no solo gobiernos locales sino el mundo entero tal y como lo conocemos.

Como resultado se ha llegado a la conclusión de la importancia que tiene la intervención del gobierno en como regulador del estado, trabajar por tener una economía con un grado de autosuficiencia y abastecimiento en ahorro e inversión, proteger a productores locales y a la población en general en el grado que sea necesario. **Una crisis económica es un periodo de dificultades, inestabilidad y conflictos que afectan negativamente**, por los que pasa una economía sobre un periodo prolongado, este periodo no es predecible sin embargo existen señales de la llegada de una nueva, tampoco se tienen periodos exactos de la siguiente crisis, sin embargo, forman parte de un ciclo económico que nunca para.



A continuación, daremos paso a presentar las principales crisis que se han suscitado durante el siglo XX y XXI; tales como el **Pánico de 1907**, **La Gran Depresión**, **La Crisis Petrolera**, **La Crisis Financiera asiática**, **La Burbuja Puntocom**, **La Crisis Hipotecaria** y **La Crisis Sanitaria Económica "Covid-19"**.



## LA CRISIS DEL PÁNICO DE LOS BANQUEROS



**Fue una crisis financiera que se inició en los Estados Unidos, producto de la caída de un 51% de la bolsa de valores con respecto al año anterior. Esto provocó que muchos bancos y empresas locales e internacionales quedaran en bancarrota, desatando un pánico en todo el país.**

Las principales causas que provocaron tal evento, fueron la reducción de la liquidez por parte de los bancos de New York, desconfianza de inversionistas provocada por falta de regulación y un prestamista de última instancia. Esta crisis, aunque se pronunció en un periodo corto, fue la causante que a nivel mundial se produjeran grandes inestabilidades que serían difícil de resarcir. Una de ellas y la que más resalta es la vinculación con la que se tenía con Gran Bretaña, Londres que se convirtió en plaza clave para llevarlo a un nivel global, por ser en aquel entonces el centro financiero más importante del momento, así pues, países como Alemania y Japón economías emergentes industriales que tenían un mayor crecimiento sufrieron algunos estragos pequeños que a comparación con otras economías como las productoras de materias primas vieron mermar su economía. Canadá por otro lado, no sufrió estragos gracias a los sólidos bancos que poseía, el caso para Latinoamérica no resultó tan favorable, ya que aunado a esta situación países como México y Venezuela venían con conflictos internos que agravaron la situación.

1907





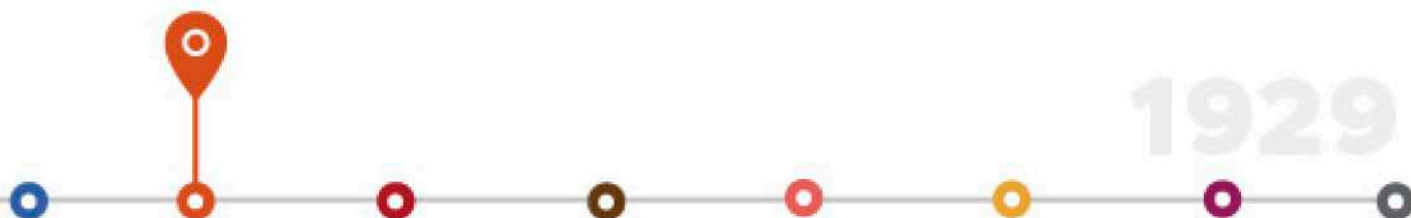
# LA CRISIS DE LA GRAN DEPRESIÓN

Al término de la Primera Guerra Mundial, Europa y los países que participaron durante el conflicto sufrían los estragos de la gran derrota al igual que la ocupación de milicia enemiga, a excepción de Gran Bretaña y URSS, como lo fue Alemania que además de enfrentar costos económicos y humanos, **mantenía una deuda en reparación de los aliados, la deuda ascendía aproximadamente a 132.000 millones de marcos de oro, unos 33 millones de dólares.** La situación que enfrentaba en el viejo continente era muy grande, existen dificultades para satisfacer necesidades básicas de su población, así como la reconstrucción de sus ciudades y pueblos que habían quedado devastados; esto dificultó y limitó que siguiera al margen del auge industrial que se estaba pronunciando en el occidente y que había tenido años previos a la guerra.



Por otro lado, países vencedores, como lo fue Estados Unidos registraron menos efectos económicos, y al tener una Europa devastada este ocupó su lugar posicionándose como líder mundial, gracias al impulso de la Revolución Industrial, globalización y caracterizada por el fuerte flujo de intercambios en todo el mundo, así como proveedor de bienes y créditos para la reconstrucción.

Así pues, los fabulosos 20 's convirtieron a Estados Unidos en un país opulento ante los ojos del mundo, un país que ofrecía libertades, enriquecimiento y bienestar, **un sueño americano.** Sin embargo, al impulso tan detonante que se veía en la industria que constaba de una mayor producción, menos tiempo y costos, se observaba un contraste en la distribución de las riquezas junto con una discriminación racial muy marcada; como fue el caso de afroamericanos y migrantes de cualquier lugar del mundo, otros como constructores y agricultores que en un intento de sobrevivir a la enorme competencia internacional pedían préstamos y subvenciones que pronto acabarían con ellos.

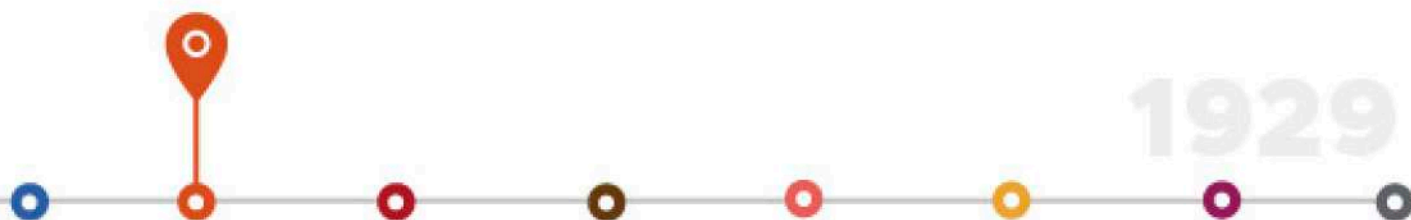


En este periodo de paz y exhaustivas riquezas desiguales se apreciaba un crecimiento artificial de la bolsa de valores que no se ajustaba a la realidad económica, es decir, ante una expectativa de crecimiento ilimitado de los beneficios y valores de las acciones millones de personas, empresas e incluso banqueros, decidieron invertir enormes cantidades de capitales y ahorros de sus clientes en la bolsa de valores, donde la especulación se había convertido en una norma que pronto acabaría por llevar a la quiebra a miles de ciudadanos. Es así pues que el 24 de octubre de 1929, también llamado el Jueves Negro se inicio del periodo de la Gran Depresión, se pronunció un desajuste en la bolsa de valores de Wall Street, que redujo a nada el valor de las acciones (12.8%-11.3%) que años anteriores habían alcanzado valores muy altos, Inversores intentaron deshacerse de las acciones y por lo tanto su precio cayó estrepitosamente, provocando la quiebra de empresas que al no tener capital disponible suscito una caída del desempleo del 33%, deflación (25%) y pobreza. La población comenzó a retirar sus ahorros de los bancos que, al no poder devolver toda la masa de depósitos al mismo tiempo, quebraron. Se estima que 1 de cada 3 bancos en esos años quedó en quiebra, estos pequeños bancos locales arrastraron a los bancos más grandes y a las filiales internacionales y por ende a la economía mundial (Excluida la URSS) que tenían un alto grado de dependencia de la economía estadounidense.

**Provocando así que los muchos inversionistas retiraron inversiones en el extranjero, repatriando sus capitales dejando sin fuentes, lo que a su vez provocó que países adoptaran el proteccionismo (imponiendo aranceles e impuesto, para proteger sus productos). Bancos como el austriaco quebraron y seguido de muchos otros centroeuropeos, provocando la pérdida de ahorros y empresas perdieron créditos para hacer frente a compromisos.**



Esos cuatro años estuvieron representados por un enorme déficit fiscal (+M-X) provocada por la reducción del tráfico de materias primas, desempleo, quiebra, miseria, pobreza, recesión económica, la eliminación del patrón oro y sustitución por el dólar y la llegada de la corriente económica de Keynes (Intervención del estado para la reactivación económica) por medio del NEW DEAL.







# LA CRISIS PETROLERA

## REPRESALIA DE OPEP

### ESTADOS UNIDOS

Al término de otro de los conflictos más devastadores como lo fue la Segunda Guerra Mundial, se inició una guerra ideológica entre el capitalismo en Occidente protagonizado por Estados Unidos y el comunismo en Oriente de Rusia, conocida como la Guerra Fría (1947-1991) que provocó la conformación de dos bloques de naciones enfrentadas por una hegemonía global.

Durante este periodo se crearon organismos internacionales (OTAN, Pacto de Varsovia), movimientos de liberación nacional (Irán, Nicaragua, Sudáfrica, Argelia, India y Pakistán) y una serie de Conflictos Bélicos (Guerra de Corea, Vietnam, Afganistán y la Revolución Cubana) como en la Guerra árabe-israelí que fue el primero de una serie de conflictos armados que enfrentaron al Estado de Israel, tras su proclamación 14 de mayo de 1948, y a sus vecinos árabes.



Las alianzas opositoras en contra de esta proclamación fueron Egipto y Siria para formar la República Árabe Unida (RAU) con el apoyo de URSS, por otro lado, Israel tenía el respaldo de Estados Unidos, que provocaron una serie de guerras como la del Canal de Suez, los Seis Días y la Guerra de los Yom Kipur que fue la detonante. El 6 de octubre de 1973, día de la fiesta del Yom Kipur (fecha sagrada por el calendario judío), se unieron Egipto, Siria, Irak, República Democrática de Yemen y Sudán intentando de nuevo un ataque contra Israel, pero tras el titubeo que supieron aprovechar los israelíes salieron vencedores ganando más territorio.



# 1973

A consecuencia de tal evento se produjo la Crisis del Petróleo de 1973, una represalia por parte de la Organización de Países Árabes Exportadores de Petróleo (OPEP) quien cerró el grifo del petróleo a países occidentales tras la Guerra del Yom Kippur, países que habían apoyado a Israel durante la guerra con Egipto y Siria, junto con otros.



Dos años antes, Nixon (ex presidente estadounidense) había abandonado el patrón oro y el dólar se había convertido en su nueva moneda de cambio, la cual tuvo varias devaluaciones, aunado a esto la subida del precio del crudo llevó a la economía global a una recesión durante 1974, ya que el occidente particularmente mantenía una dependencia del petróleo, lo que ocasionó una desaceleración en el crecimiento económico, **Estados Unidos tan solo ese año aumentó su inflación en 5.10% y México por otro lado vio duplicado su nivel de inflación a 22%**, sin embargo, países en el viejo continente vieron también aumentos significativos para ese periodo.

Se acabó así, con la "edad de oro" en la que más de medio mundo había tenido acceso al combustible a precios muy bajos. El barril de crudo pasó de 1,8 dólares antes de la guerra, a los 3,39 dólares (durante la guerra) y para 1974 ya costaba 11,6 dólares.



1973





# LA CRISIS ECONÓMICA ASIÁTICA

## MILAGRO ECONÓMICO ASIÁTICO



Tras periodos pasados llenos de conflictos armados y grandes problemas económicos de los cuales era difícil recuperarse y una crisis que venía arrastrando Estados Unidos que condujo a mantener tipos de Interés extremadamente bajos, Inversinistas buscaban dónde Invertir su capital para hacer crecer sus riquezas.

**Países del continente asiático que venían surgiendo tenían un panorama económico muy enriquecedor y atractivo, por ejemplo Indonesia, Malasia, Filipinas y Tailandia eran países donde se tenía una perspectiva de media de crecimiento económico del 7%.**

A este periodo se le conoce como el "Milagro económico asiático" fue un periodo posterior a la crisis donde se gozó de una Infinidad de estabilidad y felicidad económica, tasa de Interés atractivas que provocaron un alto nivel de Inversión, crecimiento acelerado, baja Inflación, superávits fiscales, cuentas públicas estables, y altas tasas de ahorro, un escenario que al Igual que el de 1929 parecía nunca tener fin, se contaba además con una paridad fija y una exportación que contaba con sobrecapacidad lo que significaba que se Invertía muchísimo capital en proyectos cuya rentabilidad era cuestionable, señales de que el modelo asiático presentaba grietas que muy pocos podían Identificar. Poco después, tras una recuperación significativa por parte de Estados Unidos, lo que se había considerado como el "milagro económico asiático" se derrumbó, entre otras cosas, por la debilidad de la moneda frente al dólar y una elevada tasa de Interés estadounidense.



1997



La primera economía en ver su moneda devaluada fue la tailandesa, pronto esta enorme crisis arrastraría a Malasia, Filipinas e Indonesia; y, más tarde, a Corea del Sur, Hong Kong y Taiwán.

El Fondo Monetario Internacional presentó una serie de causas de la crisis en el Este de Asia, donde se incluía la acumulación de presiones de sobrecalentamiento de la economía; mantener de un tipo de cambio fijo por varios años, que provocó una apreciación real de las monedas; un débil manejo del sistema financiero y del control del riesgo, que condujeron a un mercado deterioro en la calidad de los portafolios de los bancos; problemas de gobernabilidad e incertidumbre política, que exacerbaban la crisis de confianza de los inversionistas extranjeros; fuertes movimientos de capitales privados de corto plazo; y acelerada fuga de capitales principalmente por bancos e inversionistas extranjeros.

Fue uno de los periodos de dificultad económica que se apoderó de Asia en el decenio de 1990; aumentó, a nivel internacional, el temor de una depresión por contagio financiero. Después de este acontecimiento, los inversionistas internacionales se volvieron precavidos cuando prestaban dinero a países en desarrollo, aumentando las ralentizaciones económicas en muchas partes del mundo.



1997



## Relación bilateral y perspectivas a futuro Corea del Sur



Posterior al retroceso de la economía a nivel mundial y la caída de los intercambios del comercio a nivel mundial, a raíz de la pandemia del virus SARS-COV2 (*COVID-19*) durante la cual se enfrentó una crisis en la cadena de suministro que afectó diversos sectores, hemos visto una tendencia de crecimiento ligera -pero constante- durante el primer semestre del 2022, derivado de la reactivación económica posterior a la disminución de los contagios provocados por dicho virus.

Podemos observar este crecimiento en los datos cuantificables asentados en la balanza comercial de nuestro país, ya que de acuerdo con datos de consulta pública en el portal del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (*INEGI*) durante el periodo comprendido de enero a julio de 2022, las exportaciones de nuestro país registraron un incremento del 13.6% respecto al mismo periodo del año anterior. Es importante mencionar que las exportaciones de productos que no están relacionados con la industria petrolera, dirigidas a nuestro principal socio comercial (*Estados Unidos*), crecieron 12.2%; mientras que las destinadas al resto del mundo, presentaron un incremento del 10.5%.

Dentro de las exportaciones efectuadas durante dicho periodo, figura el intercambio comercial efectuado entre nuestro país y la República de Corea (*Corea del Sur*), las cuales han crecido constantemente a un nivel excepcional, tanto que, a la fecha, Corea es el tercer socio comercial de México (*por volumen de comercio total*); por otro lado, nuestro país se ubica como el 15° socio de Corea, siendo el número uno en la región latinoamericana.

Cabe recalcar que, si bien es cierto que los intercambios comerciales entre México y Corea del Sur se han fortalecido recientemente, ambos países tienen una trayectoria en la relación bilateral que se remonta al año de 1962, cuando se estableció la voluntad de las partes para crear relaciones diplomáticas en aras del crecimiento y desarrollo común que permitiera crear acuerdos de cooperación mutua que permitiera el movimiento de personas, capitales y mercancías.

Posterior a que se establecieron las relaciones diplomáticas entre ambas naciones en el año 2001, atendiendo el principio de “*Pacta Sunt Servanda*”, los jefes de estado de ambos países establecieron una comisión bilateral integrada por especialistas en el tema, la cual fue denominada “*Comisión México – Corea, Siglo XXI*”, que tenía como principal objetivo estudiar los posibles beneficios para ambas partes, así como las perspectivas a futuro de la relación bilateral.



En años posteriores y atendiendo las recomendaciones de la “*Comisión México – Corea, siglo XXI*”, se declaró por instrucciones del presidente de la República y el jefe de Estado de la República de Corea, la “*Alianza Estratégica para la Prosperidad Mutua*”, a fin de tener en la relación bilateral encuentros más frecuentes e intensos, atendiendo la posibilidad de coordinar acciones conjuntas en foros multilaterales.

En ese tenor, para 2015, ambas naciones ya habían celebrado diversos acuerdos, entre los cuales podemos destacar el “*Acuerdo para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones*”, acuerdo que fue celebrado con el



Autor:

Lic. Daniel Gerrero Arreola

Auditor | Comercio Exterior







objetivo de prevenir la evasión fiscal y dar un marco que brinde certeza jurídica a los inversionistas para así evitar una doble tributación del Impuesto Sobre la Renta (*ISR*).

En relación a lo anterior, a la fecha existen en nuestro país más de 2,000 empresas con inversión surcoreana en nuestro país. Así mismo, de acuerdo a los datos más recientes, tenemos alrededor de 400 empresas originarias de la República de Corea con presencia en nuestro país, principalmente en los estados del norte.

Pese al fortalecimiento de las relaciones comerciales entre ambas naciones y el incremento en las exportaciones, actualmente nos encontramos ante un déficit comercial, potencialmente debido a que los productos mexicanos se encuentran sujetos a una elevada tasa de arancel para su introducción al territorio de la República de Corea, entre los que destaca el caso del limón.

Motivo por el cual surge la necesidad de consumir la voluntad de ambas partes, mediante la implementación de un Tratado de Libre Comercio, el cual nos permita llevar a cabo un intercambio comercial, más sólido, fuerte y con la disminución de aranceles que permitan la libertad de movimiento de mercancías y capitales.

En ese sentido, en días anteriores se llevó a cabo por parte de la Universidad de Colima y la Secretaría de Relaciones Exteriores, la videoconferencia magistral denominada “Epílogo: las nuevas dimensiones de las relaciones entre

México y Corea”, misma que fue impartida por el H. Embajador de nuestro país en la República de Corea, Bruno Figueroa Fischer, en la cual se tocó el tema respecto a la necesidad de celebrar un Tratado de Libre Comercio, ya que esto fortalecerá la economía de ambos países.

En este marco, resalta la importancia de que se celebre el tratado entre ambos países, ya que, para el caso de nuestro país, este tendría un importante impacto positivo en el sector agro – alimentario, el cual es uno de los sectores principales de desarrollo e inversión de ambas partes.

Así mismo, de acuerdo con datos publicados por el Gobierno Federal, tan sólo en el primer semestre del 2022, los sectores más favorecidos del intercambio comercial, son la industria alimentaria y agrícola, dado que los productos con mayor volumen de exportación de nuestro país al puerto de Busán-Jinhae, son carne de porcino, aguacates, carne de bovino, plátanos, frutos en conserva, pescado, tequila, fructosa, jugos de vegetales y cangrejos.

Por último, es necesario mencionar la importancia de las relaciones entre México y Corea del Sur, debido a la relevancia geográfica del puerto de Busán-Jinhae, ya que está clasificado a nivel mundial como el 6° lugar debido a su capacidad de contenedores, así mismo, su infraestructura lo coloca como la puerta para las exportaciones agroalimentaria de México a los mercados de China, Japón, Singapur y Corea del Sur.



# PERFIL ECONÓMICO DE COREA DEL SUR

*Autores: Daniela Saucedo Soto  
Damaris Abigail Cerezo Merino*

**Corea del Sur** es una economía de altos ingresos que ha crecido rápidamente, es la décima potencia internacional y la cuarta de Asia, de acuerdo a su Producto Interno Bruto, el cual asciende a 1,797,810 millones de dólares. Para 2021, su PIB creció 4%. **Su población es de 51.7 millones de personas, por lo que su PIB per cápita es de 34,801.0 dólares.**



En 2021, fue el 9° exportador mundial y el 11° importador, con 644.4 miles de millones de dólares (mmd) y 615.1 mmd, respectivamente. **Tiene 17 tratados internacionales, y a principios de este año, se iniciaron negociaciones para un TLC con México, ante su solicitud para convertirse en Estado asociado de la Alianza del Pacífico.**

**Referente a las divisas, un peso mexicano equivale a 68.19 wones surcoreanos, mientras que 1 dólar americano vale 1,363.30 wones (Yahoo Finance, 2022).**

**El país ratificó su relación formal con México en 1962.**



# COMERCIO CON MÉXICO

(Cifras de 2021, según INEGI y Banxico)

En términos del comercio total, Corea del Sur es **el 3er socio comercial de México**. Para Corea, México es su 15° socio comercial, y es el número 1 de América Latina (de acuerdo al International Trade Centre -ITC-).



## COMERCIO TOTAL

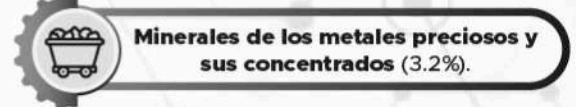
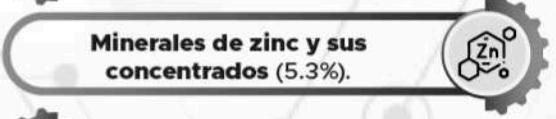
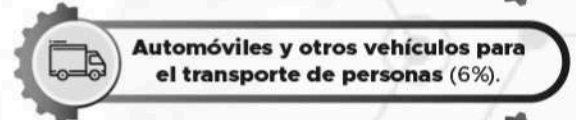
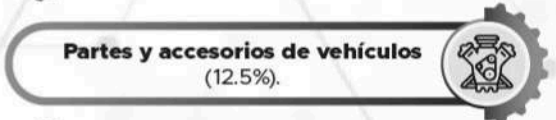
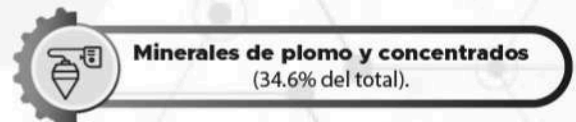
- 25,970 millones de dólares (mdd) en 2021, 2.6% del comercio de México.
- 28.6% más que en 2020.
- El saldo comercial es de -12,140 mdd, es deficitario para nuestro país.
- Durante 2021, el 80% de las exportaciones e importaciones se realizaron a través de 14 y 40 partidas arancelarias, respectivamente.



## EXPORTACIONES

- Las exportaciones mexicanas a Corea fueron de 6,915 mdd, el 1.4% del total.
- Estas crecieron 26% contra 2020.
- Corea es el 5° destino de exportación.

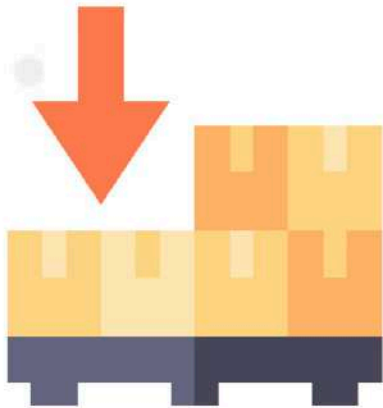
### PRINCIPALES PRODUCTOS:



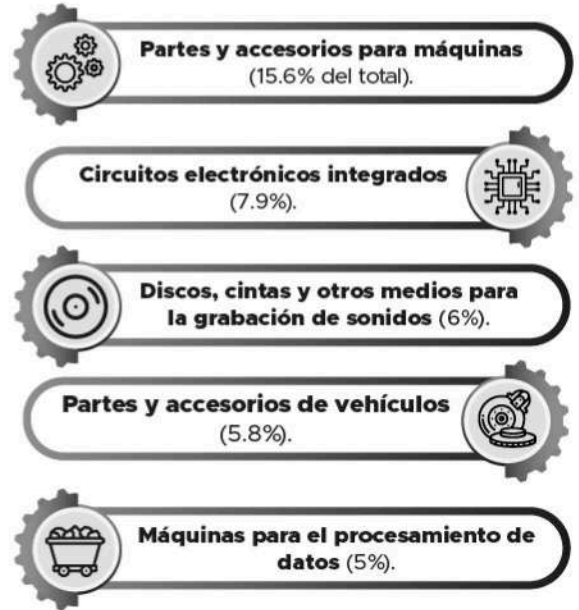


## IMPORTACIONES

- Fueron de 19,055 mdd, el 3.8% de las importaciones totales.
- Crecieron 26% contra 2020.
- Corea es el 3er proveedor.



### PRINCIPALES PRODUCTOS:



## INVERSIÓN EXTRANJERA DIRECTA

(Cifras preliminares al primer semestre de 2022 (enero-junio) de la Secretaría de Economía)

De 1999 al primer semestre de 2022, la inversión acumulada de Corea del Sur en México es de 8,589.9 millones de dólares.

- Equivale al 1.3% de la IED total recibida, ocupando el lugar 14 entre todos los países.
- En 2021, fue de 692.8 mdd, aportó el 2.2% de la IED recibida en el año.
- Hay 2,059 empresas con inversión de Corea del Sur en México.

### POR TIPO DE INVERSIÓN

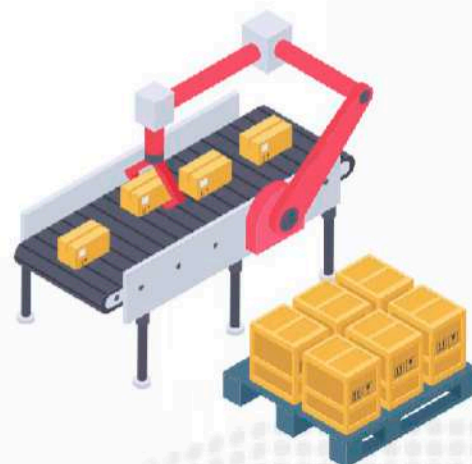
- Nuevas inversiones, 44.6%.
- Reinversión de utilidades, 17.3%.
- Cuentas entre compañías, 38.1%.



## POR SECTORES Y SUBSECTORES

INDUSTRIAS MANUFACTURERAS, **7,727.9 MDD (90% DEL TOTAL)**.

- 336 Fabricación de equipo de transporte (37.6%).
- 334 Fabricación de equipo de computación, comunicación, medición y de otros equipos, componentes y accesorios electrónicos (18.3%).
- 335 Fabricación de accesorios, aparatos eléctricos y equipo de generación de energía eléctrica (15.7%).



## POR ENTIDADES



**NUEVO LEÓN**  
2,477.9 mdd (28.8% del total).



**BAJA CALIFORNIA**  
2,049.4 mdd (23.9%).



**CIUDAD DE MÉXICO**  
1,518.1 (17.7%).

## EMPRESAS COREANAS EN MÉXICO

Actualmente hay **2,059 empresas con inversión surcoreana**. De acuerdo al ranking de las 500 empresas más importantes de México realizado por "Expansión" (2022), hay 5 empresas de origen surcoreano que entran en esta clasificación, son:



**KIA Motors**  
Armadora (Lugar 43).

**Posco**  
Automotriz y autopartes (219).

posco

**Samsung**  
Electrónica de consumo (48).

SAMSUNG



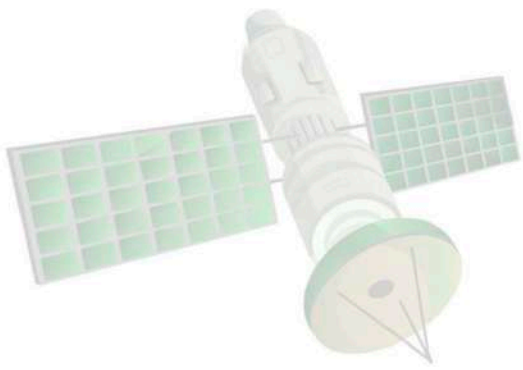
**Dongkuk Steel**  
Siderurgia y metalurgia (464).



**Hyundai Motor**  
Armadora (130).

Otras empresas coreanas en México son **LG (electrónicos y electrodomésticos)**, **KOMIR (minería)**, **KEPCO (energía)** y **Hutchinson Seal (mecánica)**.





# Comercio Exterior

# Programa PROSEC VS Programa IMMEX



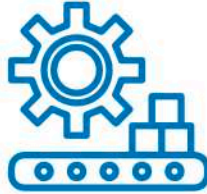
Autor:  
Lic. Danae Sánchez  
Benítez  
Coordinador | Comercio  
Exterior



El Programa IMMEX (*Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicio de Exportación*) y el Programa PROSEC (*Programas de Promoción Sectorial*), son programas de fomento para aquellas empresas que realizan operaciones de comercio exterior, por lo que es de suma importancia señalar que, estos programas sin duda alguna pueden complementarse, y por ende facilitar y beneficiar a las operaciones de comercio exterior de las empresas.

## Programa IMMEX:

El Programa IMMEX (*Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicio de Exportación*), está enfocado a aquellas empresas que realizan operaciones bajo el régimen de importación temporal; es decir que, importan materias primas, partes, componentes, maquinaria y/o equipo, entre otros productos, que permiten realizar un proceso productivo y/o servicios, considerando que el producto terminado sí o sí debe ser enviado al extranjero o en su caso ser transferido a la exportación a otra empresa en territorio nacional que cuente con un Programa IMMEX.



**Aquellas empresas que realizan operaciones de comercio pueden gozar de ambos programas de fomento, siempre y cuando se consideren los sectores a los cuales están enfocados cada uno de estos programas.**

Dentro de los principales beneficios del Programa IMMEX es la importación temporal de aquella maquinaria o equipo necesaria para la realización de los procesos objetos del mismo, los cuales podrán tener una permanencia en territorio nacional durante todo el tiempo que su autorización se encuentre vigente.

Cabe señalar que aquellas empresas que cuenten con un Programa IMMEX, deberán contar con un sistema de control de inventarios

automatizado, el cual debe cumplir con lo estipulado en el Anexo 24 de las Reglas Generales de Comercio Exterior, es decir, tener un control de las mercancías, insumos, productos, maquinaria y/o equipo, sujeta al Programa IMMEX.

Dentro de las obligaciones adquiridas al contar con un Programa IMMEX, es el presentar un reporte de forma anual, mismo que es conocido como "RAOCE" (*Reporte Anual de operaciones de Comercio Exterior*), con el cual se informará a la autoridad competente, la totalidad de operaciones de comercio exterior realizadas en el ejercicio fiscal anterior, cabe señalar, que las empresas IMMEX están obligadas a realizar anualmente ventas al exterior, por un valor superior a 500,000 dólares, de los Estados Unidos de América, o su equivalente en moneda nacional, o bien facturar exportaciones, cuando menos por el 10% de su facturación total del producto elaborado, información que debe coincidir con lo transmitido en su RAOCE de lo contrario están sujetas a la cancelación de su Programa IMMEX.

Aquellas empresas que cuenten con un Programa IMMEX, pueden presentar el trámite para obtener el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, modalidad IVA e IEPS, en cualquiera de sus rubros, considerando que esta certificación permite tener un crédito fiscal, por lo tanto, beneficia a las empresas con los impuestos de IVA (*Impuesto al Valor Agregado*) e IEPS (*Impuesto Especial sobre Producción y Servicios*).

## Programa PROSEC:

Ahora bien, el Programa PROSEC permite realizar importaciones de comercio exterior con un arancel preferencial, lo cual permite realizar la venta en territorio nacional de



los productos resultantes de sus procesos productivos y/o servicios, sin mayor problema; toda vez que, dentro de los requisitos no es obligatorio exportar el producto terminado.



En este sentido, si las importaciones de aquellos insumos necesarios para la realización de los procesos, provienen de un país con el cual no se tiene un tratado de libre comercio o en su caso un acuerdo de complementación económica, estarás sujeto a pagar un arancel, por lo tanto, el programa PROSEC es ideal para las operaciones de comercio exterior realizadas, ya que este, al reducir el arancel a la importación o en su caso exentar, genera

automáticamente la disminución de la base gravable de otros impuestos.

Aquellas empresas que cuenten con un Programa PROSEC, deberán contar con un sistema de control de inventarios de conformidad con el Artículo 59 de la Ley Aduanera, es

decir, este deberá mantener en todo momento el registro actualizado de los datos de control de las mercancías de comercio exterior.

Aquellas empresas que cuenten con un Programa PROSEC, de igual forma estarán sujetas a la presentación del "RAOCE" (Reporte Anual de operaciones de Comercio Exterior), con el cual se informará a la autoridad competente, la totalidad de operaciones de comercio exterior realizadas en el ejercicio fiscal anterior, con la ventaja de que no deben cumplir con un monto específico de importaciones o exportaciones.

**Programa IMMEX y Programa PROSEC:**

Ahora bien, es de suma importancia señalar que aquellas empresas que realizan operaciones de comercio pueden gozar de ambos programas de fomento; toda vez que, no hay una restricción, al contrario, se puede gozar de los beneficios de ambos, siempre y cuando se consideren los sectores a los cuales están enfocados cada uno de estos programas.

En este sentido, podemos concluir que ningún programa es mejor que el otro, toda vez que, ambos están enfocados a diferentes aspectos de comercio exterior, por lo que, es recomendable realizar un análisis a profundidad de las operaciones de comercio exterior realizadas y de la naturaleza de las mismas, a fin de validar cuál es el programa de fomento que pudiera beneficiar a la persona moral o en su caso realizar una vinculación de ambos.

**El Programa PROSEC permite realizar importaciones de comercio exterior con un arancel preferencial, lo que permite realizar la venta en territorio nacional de los productos resultantes de sus procesos productivos y/o servicios.**





# Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCEM)



Autor:

Lic. Ilse Díaz Hernández

Auditor | Comercio Exterior



Durante el mandato del ex – presidente Felipe Calderón, en específico, el día 14 de enero de 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “DECRETO por el que se establece la Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior”, mismo que entraría en vigor al día siguiente de su publicación. Este decreto se encuentra conformado por 12 artículos y sienta las bases de una de las herramientas más importantes para los actores involucrados en la comunidad del comercio exterior en México, llamada “Ventanilla Única de Comercio Exterior”, mejor conocida como “VUCEM”; asimismo, dicho decreto señala que la ventanilla “tendrá por objeto la recepción y atención de los trámites y servicios en dicha materia que incidan en el ámbito de competencia de las distintas dependencias de la Administración Pública Federal.” VUCEM nace de la necesidad

La interfaz de VUCEM es intuitiva y amigable.

de facilitar y simplificar los procedimientos administrativos, ayudándose del uso de las tecnologías de la información, puesto que es un solo portal donde variadas dependencias federales, mismas que tienen alcance dentro del comercio exterior, reciben solicitudes de diversos trámites que les competen, cada uno guiándose por su propia normatividad.



Aunado a lo anterior, el uso de VUCEM significa una reducción de gastos administrativos para las empresas, reducción en los tiempos de traslado, reducción en los tiempos de resolución y evita el contacto entre los interesados y funcionarios, hecho que evita los actos de corrupción.

Dentro de VUCEM, es posible buscar, visualizar y mantener bajo constante monitoreo el estado de sus trámites y los plazos de la autoridad.

Las dependencias que actualmente reciben promociones a través de VUCEM son:

- ✓ Secretaría de Hacienda y Crédito Público
- ✓ Servicio de Administración Tributaria
- ✓ Secretaría de Economía
- ✓ Secretaría de Energía
- ✓ Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural
- ✓ Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
- ✓ Secretaría de la Defensa Nacional
- ✓ Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
- ✓ Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios
- ✓ Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura
- ✓ Instituto Nacional de Antropología e Historia
- ✓ Asociación Mexicana de la Cadena Productiva del Café A.C.
- ✓ Consejo Regulador del Tequila





Cabe señalar que para registrarse y utilizar VUCEM, se debe contar con:

- ✓ El certificado de la e.firma (antes FIEL) vigente y activo, misma que es emitida por el SAT,
- ✓ RFC activo,
- ✓ Domicilio Fiscal localizado o en proceso de verificación por parte del SAT, y
- ✓ Correo electrónico

**Nota:**

**Es importante mantener los medios de contacto actualizados, toda vez que a estos correos electrónicos es donde son enviadas las notificaciones correspondientes a sus trámites en curso.**

Dentro de VUCEM es posible buscar, visualizar y mantener bajo constante monitoreo el estado de sus trámites y los plazos de la autoridad, ya sea para dar respuesta al requerimiento o para emitir la resolución correspondiente como a continuación se puede observar:

## Acuses y resoluciones

Solicitante:

RFC:

Folio del trámite:

Fecha inicial:

Fecha final:

Buscar

Acuses y resoluciones

Folio\*

Tipo de trámite

Dependencia

Fecha inicio trámite

De los trámites más solicitados, como Programa IMMEX y todas sus ampliaciones y algunos avisos, Programa PROSEC, Certificación IVA e IEPS y sus avisos, Certificación OEA, Certificados de Origen, entre otros, son ingresados a través de VUCEM.

## Acuses y resoluciones

Folio:	Fecha inicio de trámite:
<input type="text"/>	<input type="text"/>
Dependencia:	
<input type="text"/>	
Unidad administrativa o representación federal:	
<input type="text"/>	
Tipo de solicitud:	
<input type="text"/>	
Estatus de la solicitud:	Días hábiles transcurridos:
<input type="text" value="Recibida"/>	<input type="text"/>

### NOTA:

Dentro de VUCEM podemos encontrar herramientas para el comercio exterior tales como un buscador de fracciones arancelarias, así como manuales de ayuda para llenado de ciertas solicitudes.

**VUCEM** nace de la necesidad de facilitar y simplificar los procedimientos administrativos, ayudándose del uso de las tecnologías de la información.

Los trámites dentro de VUCEM consideran como día hábil de las 9:00 a.m. hasta las 6:00 p.m., hora Centro de México.

Si bien la interfaz de VUCEM es intuitiva y amigable, es necesario conocer ampliamente el llenado de la solicitud para los diferentes trámites que se presentan de conformidad con la normatividad correspondiente, puesto que, si se coloca algún dato incorrecto o incompleto, se prevé un posible rechazo de la solicitud.





## IVA en la enajenación de alimento para mascotas

El artículo **2o.-A., fracción I, inciso b), de la Ley del Impuesto al Valor Agregado** vigente, establece que la enajenación de productos destinados a la alimentación para el consumo humano y animal, se gravará a la tasa del 0%, con excepción de, entre otros, cuando se trate de la enajenación de alimentos procesados para perros, gatos y pequeñas especies utilizadas como mascotas en el hogar, lo que se traduce en que a esta actividad se le aplicará la tasa general del 16%.



A lo largo del tiempo, el precepto en comento ha sufrido diversas modificaciones, pero, para el tema que nos ocupa, resultan de mayor relevancia las que se llevaron a cabo en los años **1980, 2013** y **2021**.

En efecto, en **1980**, se adicionó el artículo **2-A** a la LIVA, a través del cual se extendió la aplicación de la tasa del 0% a la enajenación de todos los alimentos (sin hacer distinción si era para consumo humano o animal), con el objeto de que se pudiera acreditar el impuesto trasladado por todos los insumos y servicios que intervinieran en su elaboración y comercialización, y así coadyuvar con el Sistema Alimentario Mexicano para proteger y mejorar el nivel de vida de la población menos favorecida.

Para el año **2013**, se propuso adicionar al artículo 2-A de la ley mencionada, el **numeral 6, inciso b), fracción I**, con el fin de eliminar el tratamiento de la tasa del 0% a la enajenación de alimentos procesados para animales utilizados como mascotas en el hogar. Ello bajo el argumento de que estos alimentos no se destinaban al consumo humano, además, porque quienes adquieren

estos bienes reflejan capacidad contributiva y, en consecuencia, se trata de manifestaciones de riqueza que deben ser gravadas, ya que el tener una mascota puede relacionarse con una actividad de recreación y no con una necesidad básica; sin embargo, se precisó que esta exclusión no aplicaría respecto a la enajenación de alimentos para animales que se ocupan en actividades agropecuarias.

En virtud de lo anterior, los gobernados acudieron a promover juicios de amparo indirecto, alegando la transgresión a los principios de equidad, legalidad, así como a los derechos fundamentales de rectoría del Estado y al desarrollo nacional, porque el **numeral 6, inciso b), fracción I, del artículo 2-A de la LIVA**, otorgaba un trato inequitativo a contribuyentes en igualdad de circunstancias, esto es, de aquellos que realizan la enajenación de alimento para perros, gatos y pequeñas especies respecto de los que enajenan alimentos para especies de mayor tamaño como los caballos y equinos, no obstante, que en ambos casos se tratase de mascotas.

El tema llegó a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la que resolvió que dicho artículo no da un trato desigual por los motivos que plasmó en la jurisprudencia **1a./J. 51/2020 (10a.)**, esto es, porque la *“tasa diferenciada establecida en el citado precepto está referida a productos destinados a la alimentación humana, sin que se desprendan elementos que permitan identificar dentro de esta hipótesis normativa productos destinados a la alimentación animal. Por tanto, el legislador otorga el mismo tratamiento a la enajenación de alimentos procesados para*



Autor:

Lic. Sugey Castro Flores

Abogado | Práctica Legal



**Se calcula que en México existen 23 millones de perros y gatos, de los cuales sólo el 30% cuentan con un hogar.**



perros, equinos u otras especies, actividad que la Ley del Impuesto al Valor Agregado grava a la tasa del 16% (dieciséis por ciento).”

**En 1980, se adicionó el artículo 2-A a la LIVA, a través del cual se extendió la aplicación de la tasa del 0%, a la enajenación de todos los alimentos.**

No obstante lo anterior, de la evolución legislativa del artículo 2-A de la LIVA, se desprende que el inciso **b)**, sólo refería a “productos destinados a la alimentación”, **sin hacer distinción** si la alimentación era para consumo **humano** o **animal**; sin embargo, ello resultaba ambiguo, ya que se podía interpretar en diversos sentidos; asimismo, en las exposiciones de motivos de las reformas, tampoco se había especificado dicha separación ni se estableció la intención de que las tasas preferenciales no se aplicarían a la enajenación de los productos destinados a la alimentación animal o que solo aplicarían a los productos destinados a la alimentación humana.



Razón por la cual, el Servicio de Administración Tributaria, se vio obligado a emitir criterios que establecieran puntualmente, que dicho tratamiento, sería aplicable tanto a productos alimenticios destinados a consumo humano como al animal, con las excepciones que la propia ley establece, tal como se puede advertir del Criterio **11/IVA/N “Productos destinados a la alimentación.”**

Así, de los diversos criterios sustentados por la SCJN y de los emitidos por la autoridad fiscal, se concluyó que dicho supuesto se emplearía para referirse a productos destinados tanto a la alimentación humana como al animal.

En ese sentido, para **2021**, ante el vacío que existía en la norma, se propuso modificar (*con fines aclaratorios*), el artículo 2-A de la LIVA para establecer expresamente en su **inciso b)** que la tasa del 0% será aplicable tanto a los productos destinados a la alimentación **humana** como a la de **animales**, sin embargo, se conservaron las excepciones que establece dicho precepto (*enajenación de alimento para animales utilizados como mascotas*).



Lo anterior, no obstante que, en la iniciativa de ley de 2021, se propuso eliminar la excepción de gravar a tasa 0% la enajenación del alimento procesado para mascotas, al considerar que las reformas anteriores tuvieron un efecto negativo, porque dicho impuesto representa un gasto mayor para las familias y, por ende, un daño directo a los animales.

Efectivamente, en dicha iniciativa se señaló que de estudios y estimaciones realizadas por casas encuestadoras y por asociaciones de cuidado de animales, se calcula



que en México existen 23 millones de perros y gatos, de los cuales sólo el 30% cuentan con un hogar, es decir, poco más de 6.9 millones de animales; mientras el 70% restante, se trata de animales que viven en situación de calle, por pérdida, abandono e incluso por haber nacido en esa condición.

Asimismo, se consideró que con el incremento en los precios de los alimentos de las mascotas, traería como consecuencias: **I)** Que se afecte la labor de fundaciones que se encargan de rescatar perros y gatos en situación de calle, **II)** Que la familia tenga que elegir otros productos para alimentarlos, con el riesgo de que les causen daño y enfermedades a las mascotas y **III)** Aumentarían los casos de animales en situación de calle, lo que significa un grave problema de salud pública.



Bajo ese contexto, se señaló en dicha iniciativa, que contrario a lo que se había plasmado en la exposición de motivos de la reforma de 2013, las mascotas tienen un papel social que va mucho más allá de ser un artículo de lujo, por lo que su alimento no es un bien suntuario ni una manifestación de riqueza que se deba gravar.

No obstante, el Congreso de la Unión **rechazó la propuesta de eliminar la excepción de gravar a tasa del 0% la enajenación de alimento**

**procesado para mascotas**, por lo que actualmente subsiste.

Entonces, con la reforma de 2021 a la ley del IVA, en particular al inciso **b)** del artículo **2-A de la LIVA**, esto es, que el impuesto al valor agregado se calculará aplicando a la tasa del 0% cuando se realice la enajenación de productos destinados a la alimentación humana y animal, ¿se podría impugnar nuevamente a través del juicio de amparo indirecto la excepción de no gravar a la tasa del 0% la enajenación de alimento para mascotas?.

*El Servicio de Administración Tributaria, se vio obligado a emitir criterios que establecieran puntualmente, que dicho tratamiento sería aplicable tanto a productos alimenticios destinados a consumo humano como al animal.*

Se considera que sí es dable acudir al juicio de amparo para reclamar la excepción referida, para lo cual los órganos jurisdiccionales tendrán que verificar si dicha excepción tiene una justificación constitucionalmente válida, a través de realizar un test de proporcionalidad, ya que, como lo vimos, aún no existe un pronunciamiento de fondo sobre el tema.



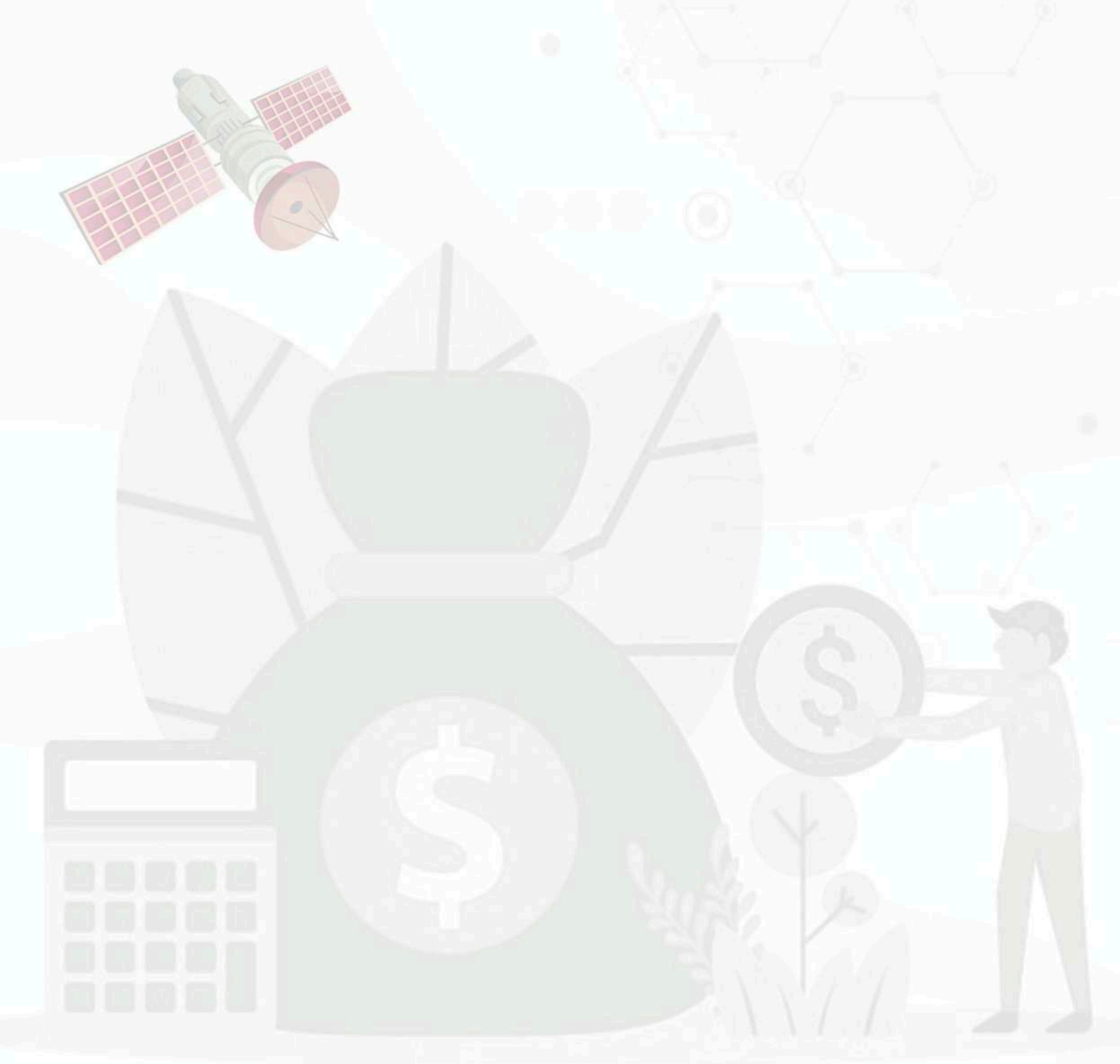
A large photograph of a warehouse interior, showing high ceilings, metal shelving units filled with boxes, and workers in the foreground. The image is framed by a green and white geometric border.

# Expertos en **LOGÍSTICA** para el sector **automotriz.**

Con **500 m<sup>2</sup>** a tu disposición en la **ciudad de Tijuana**, gestionamos todo el flujo de tus productos garantizando su correcto almacenamiento.

**¡Así ahorras tiempo y espacio!**





# Fiscal

# Supuestos de Restricción del Certificado de Sello Digital



Autor:  
Lic. Dulce M. Orozco  
León  
Coordinador | Práctica  
Legal



La *restricción temporal del certificado de sello digital* ha sido implementada por la autoridad fiscal de manera masiva a partir del tercer bimestre del 2022, con la finalidad de hacer efectivo el cumplimiento de las obligaciones adjetivas y sustantivas de los contribuyentes en materia fiscal.

Cabe señalar que el *certificado de sello digital*, es un documento electrónico mediante el cual se garantiza que las facturas electrónicas sean auténticas desde su origen y ante el Servicio de Administración Tributaria (*en adelante SAT*). Puede decirse que el Certificado de Sello Digital es uno de los avances más significativos que ha implementado la autoridad fiscal, y se define como aquel archivo o documento electrónico mediante el cual una autoridad de certificación (*SAT*) garantiza la vinculación entre la identidad de un sujeto o entidad y su clave pública.



Los supuestos para la restricción temporal del certificado de sello digital son cuantiosos y muy complejos, aunado a que dicha figura ha sido implementada excesivamente por la autoridad fiscal.

Ahora bien, el 8 de septiembre de 2019, el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos presentó al Congreso General, la Iniciativa de Decreto por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicio y del Código Fiscal de la Federación, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2019.

Dentro de las adiciones del Decreto, se encuentra la inserción del artículo 17-H Bis del Código

Fiscal de la Federación, que regula los supuestos de restricción temporal del Certificado de Sello Digital, así como el procedimiento de aclaración para su reactivación.

El certificado de sello digital es un documento electrónico mediante el cual se garantiza que las facturas electrónicas sean auténticas desde su origen.

Como se señaló, el artículo 17-H Bis del Código Fiscal de la Federación vigente en 2022, regula la restricción temporal de los certificados de sellos digitales como acto previo a aquel en que se cancelen de manera definitiva. Los supuestos de restricción temporal se actualizan cuando:

- I)** Los contribuyentes omitan la presentación de la declaración anual o dos o más declaraciones provisionales o definitivas;
- II)** En el procedimiento administrativo de ejecución no localicen al contribuyente o este desaparezca;
- III)** En el ejercicio de facultades de comprobación, se detecte que el contribuyente no fue localizado en su domicilio fiscal, desocupe o se ignore su domicilio fiscal;
- IV)** Los comprobantes fiscales emitidos se utilizaron para amparar operaciones inexistentes, simuladas o ilícitas;
- V)** El contribuyente en términos del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, no haya ejercido su derecho de audiencia o, habiéndolo ejercido, no se haya acreditado la efectiva adquisición de los bienes o recepción de los servicios;
- VI)** Con motivo de verificación se detecte que el domicilio fiscal no cumple con los supuestos descritos en el artículo 10 del Código Fiscal de la Federación;
- VII)** El ingreso declarado no coincida con el ingreso señalado en los comprobantes fiscales digitales o estados de cuenta;
- VIII)** Los medios de contacto registrados para el uso de buzón tributario, no sean correctos o auténticos;
- IX)**



Se detecte la comisión de una o más de las conductas infractoras previstas en los artículos 79, 81, 83 y 85, fracción I del Código Fiscal de la Federación y **X)** El socio o accionista que tenga el control efectivo de la empresa se encuentre en alguno de los supuestos del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

Puede decirse, que los supuestos para la restricción temporal del certificado de sello digital son cuantiosos y muy complejos, aunado a que dicha figura ha sido implementada excesivamente por la autoridad fiscal como una *“sanción para el contribuyente”*, pues las principales consecuencias involucradas en la Cancelación del Certificado de Sello Digital, se ven reflejados en la operatividad comercial, laboral y fiscal del contribuyente, generando falta de liquidez por pagos de clientes, retrasos en el pago de proveedores, salarios de trabajadores, entre otros, impidiendo con ello la actividad normal del contribuyente afectado.

Por cuanto hace al procedimiento para la reactivación del certificado de sello digital, el Código Fiscal de la Federación, establece que los contribuyentes a los que se les haya restringido temporalmente el uso del certificado de sello digital, deben presentar una solicitud de aclaración dentro de un plazo no mayor a cuarenta días, en la cual deberán subsanar la irregularidad detectada o, en su caso, aportar pruebas para desvirtuar las causas que motivaron la aplicación de dicha medida, **debiendo la autoridad restablecer -al siguiente día de haberse presentado la aclaración- el uso provisional de dicho certificado.**

La autoridad debe emitir la resolución sobre dicho procedimiento en un plazo máximo de diez días, contados a partir del día siguiente a aquel en que se reciba la solicitud correspondiente, misma que deberá ser notificada al contribuyente a través del buzón tributario; asimismo, se regula la posibilidad de la autoridad de requerir al contribuyente diversa información y documentación adicional que considere necesaria, así como el derecho del particular de solicitar una prórroga para exhibir la documentación requerida.

**El artículo 17-H Bis del Código Fiscal de la Federación regula los supuestos de restricción temporal del Certificado de Sello Digital.**



Cuando la autoridad fiscal determine que no se subsanaron las irregularidades detectadas, o bien, no se desvirtuaron las causas que motivaron la restricción provisional del certificado de sello digital, la autoridad emitirá resolución para dejar sin efectos el certificado de sello digital. Asimismo, cuando se venza el plazo de cuarenta días hábiles, sin que el contribuyente haya presentado la solicitud de aclaración, las autoridades fiscales procederán a dejar sin efectos los certificados de sello digital.

En la práctica, los plazos y términos establecidos en la ley no son cumplidos por la autoridad fiscalizadora quienes pretenden eximir su cumplimiento, alegando la excesiva carga de trabajo, con lo cual, el contribuyente se ve obligado a realizar diligencias constantes con la autoridad fiscal para obtener un resultado positivo.



# Asignaciones y Contratos en la Industria Energética



Con la reforma energética del 2013, y una fundamental reestructuración respecto a la participación de PEMEX y sus organismos subsidiarios en la industria de los hidrocarburos, se ha permitido la participación de los particulares en la industria. Para lo cual se implementaron los instrumentos jurídicos, que de manera particular para PEMEX se denominan asignaciones y en el caso del sector privado y PEMEX en consorcio, serán los contratos.



**Asignación.-** Es el acto jurídico mediante el cual el Poder Ejecutivo respecto a un área determinada, otorga a PEMEX exclusivamente llevar a cabo actividades de exploración y extracción de hidrocarburos. Es de precisar que este tipo de contrato puede ser celebrado con PEMEX y con cualquiera otra empresa productiva del Estado.

**Contrato.-** Es el acto jurídico celebrado por parte del Estado Mexicano, por la Comisión Nacional de Hidrocarburos y por el otro el particular que en su momento hubiera sido declarado ganador de

la Ronda (*licitación*), por medio del cual se convienen las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos en una determinada área contractual.

Es de precisar que la Ronda (*licitación*) es convocada por la mencionada Comisión Nacional de Hidrocarburos respecto de un área contractual determinada, con determinadas características para la actividad de extracción de hidrocarburos. Para la celebración del contrato, es posible que PEMEX participe en lo individual o en consorcio, con cualquier otra empresa productiva del Estado o persona moral constituida con dicho objeto.

Fue necesario analizar los recursos petroleros del país y dividirlo por áreas de exploración y extracción de hidrocarburos (914 áreas totales).

Antes de la Reforma Energética, le era permitido a PEMEX celebrar contratos de servicios para llevar a cabo sus actividades, y podían ser Contratos de Obra Pública Financiada y Contratos Integrales de Exploración y Producción.

Autor:  
Lic. Guillermina Garibay  
Onodera

Auditor | Práctica Fiscal





En relación a dichos contratos, con la referida reforma energética del 2013, se abrió la posibilidad de que los contratos celebrados con PEMEX bajo las modalidades anteriores, migrarán a la Comisión Nacional de Hidrocarburos; para lo cual, y únicamente a petición de parte, se llevarán a cabo nuevos contratos. Ahora bien, mediante la publicación del “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía”, en el Diario Oficial de la Federación con fecha 20 de diciembre de 2013, en su artículo cuarto transitorio señaló los tipos de contratos y las modalidades de contratación, que serían: Licencia, Utilidad Compartida, Producción Compartida, y Servicios.

A efecto de que fuera posible llevar a cabo las rondas de licitación fue necesario analizar los recursos petroleros del País y dividirlo por áreas de exploración y extracción de hidrocarburos dando como resultado, 914 áreas de exploración y extracción, en el caso de los contratos. Por tanto, entre los preparativos de la reforma energética del 2013, PEMEX realizó diversos estudios en territorio nacional a efecto de conocer las áreas que, mediante la asignación, solicitó le fueran entregadas para su respectiva explotación y extracción de hidrocarburos.

Ahora bien, la Ley de Ingresos Sobre Hidrocarburos, señala las contraprestaciones a favor del Estado, pactadas de acuerdo al tipo de contrato y que consisten en:



**Licencia, tanto en su modalidad individual, como en consorcio, denominado “Bono a la Firma”,** el cual será pagado en efecto por parte del contratista al Estado Mexicano, a través del Fondo Mexicano del Petróleo. El bono del que se habla, será determinado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para cada contrato y su correspondiente

monto, condiciones de pago, mediante la publicación de las bases de licitación para en su momento se realice la adjudicación, o en su caso, en los contratos que sean celebrados por migraciones.

**Cuota Contractual para la fase Exploratoria:** Es el pago por la superficie contratada en tanto no exista producción (*extracción de hidrocarburos*), el cual aumentaría en caso de que no exista desarrollo en el área contractual.

**Regalías:** Es el pago que se realizaría el particular a favor del Estado Mexicano que se determina dependiendo del tipo de hidrocarburo y al valor contractual del petróleo (*VCP*), dependiendo del valor del petróleo por barril.

**Tasa sobre el valor contractual de hidrocarburos:** Es la contraprestación a favor del Estado Mexicano a cargo de los licenciarios, (*Contrato de Licencia*) que se determina en cada contrato, sobre el valor contractual de hidrocarburos.

**Porcentaje sobre la utilidad operativa:** Es la contraprestación a cargo de los contratistas bajo la modalidad de producción compartida o de utilidad compartida, y que básicamente es la disminución del valor contractual de los hidrocarburos el monto de las regalías que fueron efectivamente pagadas por el contratista al Estado Mexicano.

En cuanto a las contraprestaciones a favor de los contratistas tenemos:

**Transmisión onerosa de hidrocarburos:**

En los contratos de licencia se prevé que el contratista recibirá como contraprestación la propiedad de los hidrocarburos una vez extraídos. Dicha transmisión será onerosa, siempre y cuando el contratista se encuentre al

En los contratos de servicios, se deberá entregar la totalidad de la producción al Estado, los contratistas recibirán una remuneración en efectivo de acuerdo a las modalidades convencionales.



corriente de sus obligaciones tanto contractuales como fiscales.

La referida reforma energética del 2013, abrió la posibilidad de que los contratos celebrados con PEMEX bajo las modalidades anteriores, migrarán a la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

#### **Recuperación de Costos:**

Es la contraprestación a favor de los contratistas que se establece en los contratos de utilidad compartida y en algunos casos de producción compartida, tanto en su modalidad Individual como en consorcio, y se refiere a los costos,

gastos e inversiones reconocidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en cada periodo.

#### **Remanente de utilidad operativa:**

Es la contraprestación pactada en los contratos de utilidad y producción compartida, que paga el Estado a los contratistas, una vez que se entregó al Gobierno Mexicano el porcentaje correspondiente a la utilidad operativa.



En el caso de los contratos de servicios, se deberá entregar la totalidad de la producción al Estado, a cambio los contratistas recibirán

una remuneración en efectivo de acuerdo a las modalidades convencionales procura, esto es, precios unitarios, llave en mano e incentivos, etc.

Por tanto, al tratarse de impuestos especiales, regímenes fiscales particulares, contratos individuales, entre otras áreas de oportunidad, tenemos que el Servicio de Administración Tributaria enfrenta un gran reto en cuanto a la tributación en materia de hidrocarburos debido a los cálculos complejos a que se encuentran sujetas las contraprestaciones arriba descritas, así como los cálculos particulares por hidrocarburo.







**RODRÍGUEZ**  
GRUPO LOGÍSTICO

 [www.aar.com.mx](http://www.aar.com.mx)

# Tus socios en comercio exterior

Brindamos servicio y solución de logística integral,  
adaptándonos a las necesidades de nuestros clientes.

 [negocios@aar.com.mx](mailto:negocios@aar.com.mx)  
 (664) 683-1022  
 Blvd. 3ra Oeste 17500-C Fracc.  
Garita de Otay, Tijuana, B.C.  
 [www.aar.com.mx](http://www.aar.com.mx)

## SERVICIO

Grupo Logístico Rodríguez ha servido a la comunidad industrial y comercial desde 1940.

## PROFESIONALISMO

Nos distinguimos entre los mejores proveedores de este servicio por el alto nivel de profesionalismo y seguridad jurídica que brindamos a nuestros clientes.

## EXPERIENCIA Y ESPECIALIZACIÓN

Personal de amplia experiencia, especializado en materia aduanal y logística, logrando una satisfacción al cliente.

Durante mas de 80 años, hemos acumulado experiencia, prestigio y fiabilidad ante la comunidad a la cual hemos servido; ofreciendo soluciones integrales, prácticas y personalizadas pero sobre todo, hemos cumplido con la orientación total a la satisfacción de nuestros clientes, basándonos en el contexto que somos:

**Tus socios en comercio exterior.**

## COBERTURA US/México





# El Hecho notorio y sus características



Autor:  
Lic. Fabían Valerio

Abogado | Práctica Legal



Se considera como Hecho Notorio a cualquier acontecimiento de dominio público conocido por los miembros de un cierto círculo social al momento de resolver un procedimiento judicial y del cual no exista duda ni discusión alguna, o por lo menos eso es lo que nos ha referido la interpretación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

En la práctica legal se le conoce como **hecho notorio** a todo aquel acontecimiento que haya dirimido una controversia, duda o consulta con anterioridad, es decir, es un antecedente el cual demuestra de manera fehaciente un determinado resultado por no existir duda al respecto, por lo que también se podría considerar como hecho notorio a alguna aclaración, criterio o regla emitida por parte de alguna autoridad.

Los Tribunales tienen dentro de sus facultades el poder invocar hechos notorios de manera oficiosa si lo consideran viable, pero lo anterior no significa que los Tribunales sean los únicos que puedan invocar los referidos hechos notorio.

Sin embargo, como lo ha referido el Pleno de la Suprema Corte en la Jurisprudencia P./J. 16/2018 (10a.), la figura de Hecho Notorio es mayormente conocida por las Sentencias que se pueden utilizar como tal, pues al exponer y dirimir controversias dentro de un juicio, las mismas por ser

de dominio público pueden utilizarse de hecho notorio y serán valoradas siempre y cuando se cumplan determinadas características como lo son las siguientes:

- Que esté plenamente acreditado (*fiabilidad*)
- Que concurra una pluralidad y variedad de indicios (*cantidad*)
- Que tengan relación con

el hecho ilícito y su agente (*pertinencia*)

- Que tengan armonía o concordancia (*coherencia*)
- Que el enlace entre los indicios y los hechos constitutivos del ilícito se ajuste a las reglas de la lógica y a las máximas de experiencia (*garantía bien fundada*)
- Que se eliminen hipótesis alternativas
- Que no existan contraindicios (*no refutación*)



Para acreditar las primeras dos, cabe resaltar que es una obligación de los Juzgados de Distrito y de los Tribunales Colegiados de Circuito, capturar la información de los expedientes que hubiesen tramitado y además utilizar el módulo de sentencias del Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes (SISE), donde deberán guardar las versiones electrónicas de las sentencias emitidas por ellos, para que entonces su consulta se encuentre pública para los restantes órganos jurisdiccionales y en consecuencia puedan ser utilizadas fácilmente de hecho notorio.

Es una obligación de los Juzgados de Distrito y de los Tribunales Colegiados de Circuito, capturar la información de los expedientes que hubiesen tramitado.

Lo mismo ocurre con el Tribunal Federal de Justicia Administrativa (TFJA), el cual contiene una base de todas las sentencias que han sido emitidas respecto de las controversias que han sido planteadas ante ese órgano jurisdiccional.



Las demás características que revisten una sentencia como hecho notorio se pueden resumir a la similitud que existe entre ese acontecimiento con uno nuevo o de iguales características, por tanto, cómo lo señala el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, los Tribunales tienen dentro de sus facultades el poder invocar hechos notorios de manera oficiosa si lo consideran viable, aunque no se hayan pronunciado por alguna de las partes, empero, lo anterior no significa que los Tribunales sean los únicos que puedan invocar los referidos hechos notorios, pues el artículo en comento no limita en ningún sentido que los particulares e incluso las autoridades pueda utilizar esta figura jurídica.



En los Juicios de Nulidad, tanto la autoridad demandada como los contribuyentes pueden allegarse de sentencias públicas para hacer valer hechos notorios que favorezcan el resultado de los juicios que se tramiten ante el TFJA, pues de esta manera se puede otorgar a los integrantes del Órgano Jurisdiccional (*Tribunal*) los elementos necesarios para poder dictar una sentencia conforme a sus pretensiones.

Entonces, es evidente que al momento de tratar de resolver una litis de manera favorable, resulta oportuno que se aporten todos los elementos necesarios que sean posibles para que en su caso el órgano jurisdiccional (*Tribunal*) pueda tener los medios probatorios que le

permitan resolver las controversias planteadas ante el mismo. Es decir, si se presenta una situación del cual planteamos interponer medios de defensa ante un Tribunal y además existe una sentencia que haya resuelto con anterioridad un acontecimiento similar, se puede ofrecer como hecho notorio la sentencia emitida con anterioridad para efectos de que sea estudiada y valorada en el momento oportuno por el juzgador para efectos de resolver de igual forma.

De esta manera reforzamos y garantizamos una defensa más sólida para efectos de obtener el resultado que más favorezca al interesado, en este caso, a los contribuyentes que se muestren indefensos ante las arbitrariedades de las autoridades.

Por lo que, bajo las relacionadas consideraciones, es recomendable siempre estar en constante actualización de las sentencias y los criterios que son emitidos por el TFJA, pues estos pueden servir de apoyo a los argumentos que vertamos en los Juicios y que efectivamente pueden ser valorados como base para la obtención de una sentencia favorable a nuestras pretensiones, ello dado que también es muy frecuente el controvertir actos emitidos bajo un mismo criterio que resulta fijo por ciertas autoridades y en ese sentido, las sentencias que han resuelto la ilegalidad de dicho criterio servirá de mucha ayuda para resolver en el mismo sentido a los nuevos asuntos que se acontezcan a nuestros clientes.

Se le conoce como hecho notorio a todo aquel acontecimiento que haya dirimido una controversia, duda o consulta con anterioridad.



**Somos especialistas en la materia Fiscal y Aduanera;** gracias a nuestra amplia experiencia en el sector público y privado, garantizamos la efectividad en los siguientes:

## SERVICIOS



**Defensa  
Legal**



**Auditoría  
Preventiva**



**Certificación  
OEA**



**Asesoría**



**RFE**



**IMMEX**



**Certificación  
IVA e IEPS**



**Validación  
CTPAT**

**Estrategias inteligentes que dan resultados.**



## Esquema Reportable

Uno de los temas que más preocupa a las Autoridades Hacendarias Nacionales e Internacionales, es sin lugar a duda lo respectivo a los beneficios fiscales que pueden obtener los contribuyentes como las disminuciones en impuestos a pagar lo que provocaría por ende una disminución en los tributos recaudados por la Autoridad Fiscal.



Ante la falta de información con que cuentan las Autoridades Fiscales Nacionales e Internacionales para combatir las estrategias fiscales agresivas y con ello la generación de los denominados BEPS (*erosión de las bases y la transferencia de beneficios*) que logran una disminución de la base del impuesto a pagar por la transferencia de beneficios fiscales, donde se aprovechan entre otras cosas las lagunas de la Ley.

En virtud de lo anterior, en el año 2013, los países miembros de la OCDE y del G-20 validaron y adoptaron un Plan de Acción para tratar de erradicar las famosas BEPS, por ello desde esa fecha los países miembros de la OCDE y la G20 han trabajado en conjunto con diversas organizaciones tributarias internacionales y reconocidos colegios internacionales para desarrollar el plan de acción contra las BEPS.

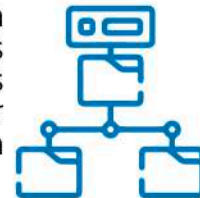
Por ello, nuestro país en el afán de poder evitar la erosión de las bases con la que se determinan los impuestos por aplicaciones abusivas de beneficios fiscales, tomando como referencia el contexto internacional el 09 de diciembre de 2019 publicó a través del Diario Oficial de la Federación el “DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley

del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y del Código Fiscal de la Federación” a través del cual dio a conocer el “Título Sexto del Código Fiscal de la Federación” el cual, es el marco regulatorio para la Revelación de Esquemas Reportables.

Así mismo, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el ACUERDO por el que se determinan los montos mínimos respecto de los cuales no se aplicará lo dispuesto en el Capítulo Único del Título Sexto del Código Fiscal de la Federación, denominado De la Revelación de Esquemas Reportables.

Por ende, a partir del 1 de enero de 2021, si un asesor o un contribuyente, diseñó, organizó, implementó y administró algún esquema reportable a partir del 2020 o con anterioridad a dicho año cuando alguno de sus efectos fiscales se refleje en los ejercicios fiscales comprendidos a partir del 2020, está obligado a revelar dicho esquema reportable.

Por lo que, para poder conocer todos los aspectos jurídicos, normativos e implicaciones que conllevan los esquemas reportables, es necesario conocer qué es un esquema reportable.



El Código Fiscal de la Federación en su Título sexto, nos indica que un esquema reportable es aquel con el que directa o indirectamente un contribuyente genere o pueda generar a través de su utilización la obtención de un beneficio fiscal en los Estados Unidos Mexicanos.




Autor:  
C.P. Jessica Bautista

Líder | Práctica Fiscal



Los esquemas reportables generalizados y los personalizados; los primeros se elaboran para que sean usados masivamente y los otros son un traje a la medida de cada contribuyente.





Ahora bien, un beneficio fiscal de acuerdo a las leyes mexicanas es todo aquello que logre disminuir, eliminar o logre el diferimiento temporal de algún tributo a que tiene derecho el estado., de conformidad al artículo 5-A del Código Fiscal de la Federación.

Así mismo, para que un esquema sea considerado como reportable, debe de cumplir con alguna o varias de las características, especificadas en el Código Fiscal de la Federación.



Cabe hacer mención, que para las leyes mexicanas es un esquema, todo aquello que tenga el objetivo de concretarse mediante actos jurídicos, a través de un plan, proyecto, propuesta, asesoría, instrucción o recomendación que se haya externado al contribuyente ya sea de por medio orales o escritos o se dé a entender o insinuar, así mismo, no se considera un esquema para las leyes mexicanas, la realización de algún trámite ante la autoridad fiscal de nuestro país o para la defensa del obligado a pagar los tributos en controversias fiscales.

En el año 2013, los países miembros de la OCDE y del G-20 validaron y adoptaron un Plan de Acción para tratar de erradicar las famosas BEPS.

En el mismo tenor, es importante hacer la distinción entre los esquemas reportables generalizados y los personalizados, ya que los primeros

se elaboran para que sean usados masivamente y los segundos son un traje a la medida de cada contribuyente.

De conformidad al Título sexto del Código Fiscal de la Federación, existen dos sujetos obligados que deberán de efectuar la revelación de esquemas reportables, los cuales son: los asesores fiscales y los contribuyentes.

El Código Fiscal de la Federación en su Título sexto, nos indica que un esquema reportable es aquel con el que directa o indirectamente un contribuyente genere la obtención de un beneficio fiscal en Mexicanos.

Es de suma importancia, conocer si las actividades realizadas en el día a día con en el ámbito fiscal pudieran estar consideradas como esquemas reportables, ya que de ser así es necesario realizar las declaraciones pertinentes para evitar alguna sanción por parte de la Autoridad Hacendaria.

Las infracciones en que puede incurrir un asesor fiscal se encuentran contenidas en el Código Fiscal de la Federación y van de \$15,000.00 a \$20,000,000.00.

Por otra parte, las infracciones en que puede incurrir un contribuyente se encuentran estipuladas en el Código Fiscal de la Federación y las multas van de \$50,000.00 a \$2,000,000.00.



# Disolución y Liquidación de Sociedades.

## ¿Qué hay por hacer?

El motivo principal de cualquier negocio es el de generar ganancias por el mayor tiempo posible. De acuerdo con los postulados básicos (*NIF A-2*), específicamente el postulado denominado “Negocio en Marcha”, se asume la continuidad de las operaciones de un ente económico.

Ahora bien, ningún negocio es eterno en términos reales, y en algún momento debe terminar. A dicho proceso se le llama “Disolución de sociedades”, las causas pueden ser variadas y en cualquiera de los casos, se tiene que seguir una serie de pasos para dar por terminada la actividad económica, los cuales no están sujetos a criterios personales, sino que están regidos por la Ley General de Sociedades Mercantiles: Artículo 229.- Las sociedades se disuelven:

- I. Por expiración del término fijado en el contrato social;
- II. Por imposibilidad de seguir realizando el objeto principal de la sociedad o por quedar éste consumado;
- III. Por acuerdo de los socios tomado de conformidad con el contrato social y con la Ley;
- IV. Porque el número de accionistas llegue a ser inferior al mínimo que esta Ley establece, o porque las partes de interés se reúnan en una sola persona;
- V. Por la pérdida de las dos terceras partes del capital social.
- VI. Por resolución judicial o administrativa dictada por los tribunales competentes,

conforme a las causales previstas en las leyes aplicables.

Ahora bien, la disolución de las sociedades no es un proceso inmediato, pero tampoco tiene un periodo definido. Generalmente suele darse en un mínimo de un año, pero varía dependiendo del tamaño y volumen de operaciones que hay que liquidar.

### PROCESO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDADES

Primeramente, debe emitirse un Acuerdo de Disolución de la Sociedad, tal acuerdo se logra cuando se convoca la Junta General y ésta adopta las resoluciones necesarias, quedando asentadas en el Acta de Asamblea Extraordinaria correspondiente. Esta acta debe protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de Comercio, con el fin de hacerlo saber a los acreedores, de acuerdo con el artículo 232 Ley General de Sociedades Mercantiles.

En este periodo, la sociedad sigue existiendo, pero se modifica su objeto y se le impide continuar desarrollando sus actividades normales, y únicamente puede desarrollar aquellas que estén en curso, hasta su conclusión.

Una vez realizada la disolución, se procede a la liquidación, que es el procedimiento mediante el cual se extingue la sociedad. Para ello se hace uso de los activos, con los cuales se liquidan los pasivos y el haber social restante se divide entre los socios y accionistas.



Autor:

C.P. Israel García Bello

Auditor | Práctica Fiscal



La junta de socios y accionistas designará a uno o más liquidadores, quienes tendrán poderes sobre la sociedad y responderán por los actos que sean ejecutados más allá del encargo que les fuere dado.

La disolución de las sociedades no es un proceso inmediato y tampoco tiene un periodo definido. Generalmente suele darse en un mínimo de un año, variando por el tamaño y volumen de operaciones que hay que liquidar.



El proceso se practicará con apego a las estipulaciones establecidas en el contrato social o a la resolución que tomen los socios al acordarse o reconocerse la disolución de la sociedad. En caso de que no existan dichas estipulaciones, la liquidación se practicará de conformidad con la ley.

Una vez realizada la disolución, se procede a la liquidación, que es el procedimiento mediante el cual se extingue la sociedad.

Para ello, la junta de socios y accionistas designará a uno o más liquidadores, quienes tendrán poderes sobre la sociedad y **responderán por los actos que sean ejecutados más allá del encargo que les fuere hecho** y obrarán conjuntamente en responsabilidad solidaria. Cabe mencionar que los liquidadores pueden ser cualquier persona, miembro o no de la sociedad.

Una vez designados estos liquidadores, se les entregarán todos los bienes, libros y documentos de la sociedad, levantándose un inventario del activo y pasivo, con el fin de que cuenten con todos los recursos necesarios para llevar a cabo su labor.

### FACULTADES DE LOS LIQUIDADORES

Para poder desarrollar sus actividades correctamente, las facultades de los liquidadores, de manera general, son:

- » Concluir las operaciones pendientes al momento de la disolución (*conclusión de contratos, ventas, entrega de materiales, etc.*)
- » Cobrar los adeudos que pertenezcan a la sociedad.
- » Vender los activos que se tuvieren.
- » Liquidar salarios pendientes de pago.
- » Pagar las deudas en haber de la empresa.

» Emitir los estados financieros de liquidación, los cuales deben ser revisados y aprobados por los socios accionistas.

» Una vez aprobado el balance final, los liquidadores procederán a hacer a los socios o accionistas los pagos que tengan pendientes, contra la entrega de los títulos de las acciones; y las sumas que pertenezcan.

» Finalmente, al concluirse la liquidación, deben obtener del Registro Público de Comercio, la cancelación de la inscripción del contrato social.

Una vez liquidada la sociedad, y repartidos los recursos, se procede a presentar la declaración anual por liquidación dentro de los tres meses posteriores de que se tomó el Acuerdo de Disolución de la Sociedad, este periodo abarca del 1 de enero a la fecha que se tomó el acuerdo de disolución.

Hay que mencionar que, aún posterior a la liquidación, toda la documentación de la sociedad debe mantenerse bajo resguardo por un mínimo de 10 años, a fin de poder solventar cualquier requerimiento hecho por cualquier autoridad con jurisdicción.

Para concluir, el proceso de liquidación involucra diversas áreas de la empresa: contables, legales, fiscales, y administrativas; por lo tanto, es un proceso bastante complejo y en consecuencia es necesario prestar mucha atención a cada decisión tomada.

Asimismo, es indispensable que los liquidadores sean personal de alta confianza, ya que en ellos recae la responsabilidad de las acciones tomadas desde el momento que se decida la disolución y hasta la extinción de la misma.



## Carreras Ejecutivas

- Administración de Negocios
- Administración
- Comercio y Negocios Internacionales
- Derecho
- Educación y Desarrollo
- Mercadotecnia y Publicidad
- Psicología Empresarial
- Ing. Computación Administrativa
- Ing. Industrial y de Sistemas

## Masters

- Inteligencia Artificial
- Mercadotecnia Digital
- Capital Humano
- Finanzas Digitales

**¡Contamos con apoyos educativos!**



Rosario Lerma

☎ 81 1600 0535

✉ [rosariolerma@tecmilenio.mx](mailto:rosariolerma@tecmilenio.mx)

## Maestrías

Administración de Negocios en:

- Finanzas
  - Logística
  - Mercadotecnia
  - Recursos Humanos
  - Calidad y Productividad
- 
- Educación
  - Educación Positiva
  - Liderazgo Positivo
  - Gestión de Tecnologías de la Información

## Especialidades

- Finanzas
- Innovación
- Recursos Humanos





**Compliance**



# Análisis Comparativo Entre la Última Acta Parcial y el Oficio de Observaciones

Entre la amplia gama de facultades con que cuentan las autoridades fiscales se encuentran las facultades de comprobación, que son los mecanismos a través de los cuales, el fisco federal verifica el cumplimiento de las obligaciones a las que se encuentran sujetos los contribuyentes y se determina la situación fiscal de estos.

**El Oficio de Observaciones materializa la última etapa procesal antes de la emisión de la Resolución de referencia.**

Por lo anterior, el artículo 42 del Código Fiscal de la Federación establece diversos procedimientos administrativos que pueden llevar a cabo las autoridades fiscales en ejercicio de sus funciones. Los faculta para llevar a cabo, entre otras, la práctica de visitas al(los) domicilio(s) de los contribuyentes, así como Revisiones de Escritorio/Gabinete, contempladas en las fracciones III y II respectivamente, las cuales a grandes rasgos, consisten en el requerimiento de información y documentación a los contribuyentes para que, después de un análisis y valoración a los mismos, la autoridad pueda determinar si el auditado ha cumplido con sus obligaciones tributarias.



Ahora bien, las Visitas Domiciliarias a que se refiere la fracción III del mencionado artículo 42 del Código Fiscal de la Federación, contemplan un procedimiento administrativo que se desahoga en el domicilio fiscal del contribuyente auditado (o en sucursales, bodegas, almacenes y demás domicilios dados de alta ante el RFC y de los cuales la autoridad señala para efectos de ser visitados), por lo que se refiere a un acto de molestia que realizan las autoridades tributarias, el cual cuenta con diferentes etapas procesales. El levantamiento de la



Última Acta Parcial es un momento clave en el desarrollo del acto de fiscalización, ya que en ésta, la autoridad le da a conocer al contribuyente el resultado “preliminar” respecto a la valoración de la información y documentación proporcionada, así como de los hechos y omisiones detectados que pudieran entrañar el incumplimiento a las disposiciones fiscales, contando el contribuyente auditado con un plazo de 20 días hábiles (*mismo que se puede prorrogar a petición del interesado por 15 días más, en el supuesto en que el periodo sujeto a revisión abarque más de un ejercicio fiscal*) para la presentación de información y documentación tendiente a desvirtuar los hechos y omisiones aducidos por la autoridad exactora, o bien, para solicitar la corrección de su situación fiscal de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo de la fracción IV del artículo 46 del Código tributario.

Una vez cumplido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, la autoridad fiscal deberá levantar el Acta Final de la visita, en la cual constará el resultado de la valoración efectuada a la información y documentación presentada, señalando las irregularidades que persistan (*en su caso*), así como las posibles sanciones que para tal efecto pudiera incurrir el contribuyente en caso de no corregir su situación fiscal. Por ende, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 del referido Código tributario, la autoridad contará con un plazo máximo de 6 meses contados a partir del levantamiento del Acta Final para la notificación de la Resolución que determine la situación fiscal del contribuyente auditado respecto de las operaciones revisadas, ya sea que en ella se determine un crédito fiscal o que conste la corrección por



Autor:

Lic. Luis Fernando Valdez Castro

Coordinador de Auditoría Comercio Exterior





parte del contribuyente, respecto de las irregularidades señaladas por la autoridad exactora en el Acta Final.

Por otro lado, la Revisión de Escritorio/Gabinete a que se refiere la fracción II del artículo 42 del Código Fiscal de la Federación, es un procedimiento de fiscalización que se encuentra regulado por el artículo 48 del mismo ordenamiento jurídico. Ésta consiste en el requerimiento de información y documentación a los

La autoridad fiscal deberá levantar el Acta Final de la visita, en la cual constará el resultado de la valoración efectuada a la información y documentación presentada.

contribuyentes, a diferencia de la Visita Domiciliaria, se puede desahogar de manera electrónica/digital por medio del buzón tributario, en donde la autoridad realizará la notificación de los oficios donde consten los requerimientos de información y documentación, así como

demás actos administrativos relacionados al procedimiento de fiscalización, entre los que destaca el Oficio de Observaciones.



Refiriéndonos al Oficio de Observaciones contemplado en las fracciones IV, V, VI, VIII y IX del artículo 48 del Código tributario, se considera como la culminación de la etapa procesal más importante en las Revisiones de Escritorio/Gabinete, toda vez que dicho oficio contiene la valoración efectuada, por parte de la autoridad fiscal, a la información y documentación aportada por el contribuyente auditado durante el transcurso del procedimiento de fiscalización. Además, se harán constar los hechos y omisiones detectados por la autoridad exactora que puedan entrañar el incumplimiento a las disposiciones fiscales, otorgándole un plazo de 20 días hábiles (*mismo que se puede prorrogar a petición del interesado por 15 días más, en el supuesto en que el periodo sujeto a revisión abarque más de un ejercicio fiscal*) contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de

dicho oficio para la presentación de pruebas y alegatos tendientes a desvirtuar las irregularidades dadas a conocer por el oficio de referencia, por lo que, la valoración a la información y/o documentación que el contribuyente auditado presente para tal efecto, se realizará y constará en la Resolución que determine la situación fiscal de dicho contribuyente de conformidad con lo dispuesto en la fracción IX del artículo 48, en relación con lo señalado en el artículo 50, ambos del Código Fiscal de la Federación.

Podemos concluir que, tanto la Última Acta Parcial como el Oficio de Observaciones, materializan la etapa procesal más relevante



en sus respectivos procedimientos de fiscalización, dado que en ellos, la autoridad exactora da a conocer los hechos y omisiones que pudieran entrañar el incumplimiento a las disposiciones fiscales, mismas que se detectaron a raíz de la valoración de la información presentada por el contribuyente, por lo que la autoridad no podrá pronunciarse respecto de hechos o irregularidades diferentes a las señaladas tanto en la Última Acta Parcial como el Oficio de Observaciones. Aunque ambos cumplen con funciones similares, cuentan con diferencias concretas que los caracterizan; por un lado, en el desarrollo de la Visita Domiciliaria, después de levantada la Última Acta Parcial, el contribuyente auditado cuenta con una última etapa (*el levantamiento del Acta Final*), para poder presentar pruebas y alegatos tendientes a desvirtuar las irregularidades

La autoridad no podrá pronunciarse respecto de hechos o irregularidades diferentes a las señaladas tanto en la Última Acta Parcial como el Oficio de Observaciones.

señaladas por la autoridad exactora antes de que sea emitida la Resolución que determine la situación fiscal del contribuyente, mientras que el Oficio de Observaciones amalgama ambas figuras procesales en una sola, toda vez que en el desarrollo



de las Revisiones de Escritorio/Gabinete, el Oficio de Observaciones materializa la última etapa procesal antes de la emisión de la Resolución de referencia.

Así mismo, aunque son similares en cuanto a los requisitos de “fondo”, es decir, que ambos tienen como finalidad hacer del conocimiento del contribuyente un resultado “preliminar” respecto a la valoración de la información y documentación presentada, sus diferencias estriban en cuanto a la “forma”, ya que la Última Acta Parcial es levantada por un visitador en el domicilio fiscal del auditado, mientras que el Oficio de Observaciones es un acto administrativo emitido por un funcionario facultado para tal efecto, el cual consta, como su nombre lo refiere, en un oficio que debe cumplir con las formalidades a que se refiere el artículo 38 del Código tributario, mismo que debe ser notificado atendiendo lo dispuesto por el artículo 134 del Código Fiscal de la Federación.

# Importancia de las Visitas Domiciliarias (Parte 1)



Autor:  
Lic. Mitzi Tellez Ponce

Líder Auditoría | Comercio  
Exterior



Como se ha mencionado en artículos anteriores, dentro del Servicio de Administración Tributaria se encuentra la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior (AGACE), siendo este último quien tiene la gran tarea de fiscalizar a los contribuyentes en materia de comercio exterior y/o fiscal lo requiera, con la finalidad de verificar las obligaciones fiscales y aduaneras a las que se encuentran afectos.

Asimismo, es importante señalar que, para que la autoridad verifique las obligaciones fiscales y aduaneras de los contribuyentes dedicados al comercio exterior, lo realiza mediante diferentes actos como lo son: carta invitación, revisiones de gabinete y visitas domiciliarias en este caso hablamos de visitas profundas, en las cuales se requiere la verificación de la legal estancia y/o tenencia de la mercancía de procedencia extranjera, enfocándose en la maquinaria y/o equipo de la moral en revisión así como la revisión de sus operaciones de comercio exterior ya sean operaciones específicas o por algún periodo.

**Una vez entregada la orden, la autoridad procede a realizar un recorrido por el domicilio visitado, con el fin de conocerlo y verificar si cuenta con mercancía, maquinaria y/o equipo de procedencia extranjera con su respectiva documentación.**

Por lo anterior, es importante mencionar que para las revisiones de las operaciones de comercio exterior que se señalan en el párrafo anterior, la autoridad se enfoca principalmente en operaciones temporales, inexacta clasificación arancelaria y operaciones que afecten la contabilidad.

Ahora bien, del contexto anteriormente descrito, es importante ponernos a pensar ¿Qué pasa, y que se tiene que hacer cuando hay una visita domiciliaria de

por medio?, ¿Qué procedimientos desarrolla la autoridad? y ¿Qué impacto tiene una visita domiciliaria? Para que **la autoridad pueda realizar una visita domiciliaria** es de suma importancia verificar lo siguiente:

1. **La autoridad debe acudir al domicilio fiscal con una orden de visita domiciliaria** en materia de comercio exterior, la cual debe estar bien fundamentada y motivada señalando el nombre de la moral objeto a dicho acto su domicilio fiscal; por lo que, para hacer entrega de la mencionada orden es importante lo siguiente:

La autoridad acudirá al domicilio fiscal de la moral en cuestión a dejar un citatorio previo, en el cual, además de estar debidamente motivado y fundamentado, en el mismo, se deberá señalar la orden a notificar, es decir, relacionar el número de oficio, orden, fecha, nombre de la moral, domicilio, así como la fecha y hora para hacer entrega formalmente de la orden, entre otros datos de identificación.



2. El mismo día que **la autoridad acuda al domicilio a dejar el citatorio previo**, deberá llevar la orden de visita, sin embargo, para este punto hay dos posibilidades:
  - a) Si, al dejar citatorio se encuentra el Representante Legal (RL), en ese momento



se entrega la orden, y se inicia el acto; cabe mencionar que no quiere decir que el RL tenga que estar en todo el acto, ya que puede designar a alguien.

- b) Si, al dejar el citatorio, no se encuentra el RL, es fundamental que dejen el citatorio previo, en el cual señale, día y hora para entregar la orden objeto del acto de fiscalización.

\*Una vez dejado el citatorio previo la autoridad debe acudir el día y hora establecida, de forma puntual.

3. Una vez **entregado el citatorio previo, la autoridad acude en el día y hora señalada en el citatorio**, para iniciar el acto de fiscalización en cuestión, la autoridad procede a identificarse con su respectiva constancia de identificación en la cual se señala la fundamentación bajo la que pueden actuar.
4. Posteriormente, es importante que **el personal actuante entregue la orden de visita procediendo a leerla y explicarla**, por lo que la persona, que atiende la diligencia procede a escribir en un tanto de la misma la leyenda que señala la autoridad, con nombre, fecha y firma, asimismo la autoridad, proporciona un ejemplar de la carta de los derechos del contribuyente auditado y el folleto de anticorrupción de auditorías fiscales.
5. Por otra parte, y en relación a lo anterior, **la autoridad que desarrolla la visita domiciliaria tiene que levantar un acta de inicio**, en la cual, se narra todo el

procedimiento conforme se desarrolla la diligencia, por lo que, en la mencionada acta se deberá asentar lo siguiente:

1. Descripción del domicilio fiscal, desde el ingreso, hasta que se encuentran bien establecidos.
2. Confirmación con el personal que atiende la diligencia, que el domicilio fiscal es el correcto.
3. Cita respecto a la entrega del citatorio previo.
4. Entrega y notificación de la orden.
5. Datos de identificación de la persona con la que se atiende la diligencia.
6. Datos de identificación del personal actuante.
7. Entrega de un check-list, respecto a la información y documentación requerida por la autoridad, hecho que en el acta se detalla como información y documentación solicitada por la autoridad.
8. Designación de testigos.
9. Recorrido por el domicilio fiscal.
10. Inventario realizado de maquinaria y/o equipo.
11. Acreditamiento de la legal importación, estancia y/o tenencia de la mercancía o maquinaria y/o equipo de procedencia extranjera.
12. Desarrollo de la depositaría y /o en su caso inicio del PAMA.



13. Entrega por parte de la empresa de la documentación requerida.

14. Establecer los plazos para presentar la documentación comprobatoria respecto a la maquinaria y/o equipo, señalar, asimismo, el plazo para presentar la información y documentación que estuviera pendiente, respecto las operaciones de comercio exterior requeridas.

15. Establecer la multa correspondiente en caso de que no se presente toda la información y documentación que en ese momento requiera la autoridad.

16. Firma del acta tanto de testigos como de la autoridad.

6. Es importante señalar que, en la orden, **la autoridad debe asentar los domicilios en los que podrá actuar respecto a la verificación de la legal estancia**

La autoridad acudirá al domicilio fiscal de la moral en cuestión a dejar un citatorio previo motivado y fundamentado, el cual se deberá señalar la orden a notificar.

y/o tenencia de la mercancía, maquinaria y/o equipo con la que cuenta en los citados domicilios, esto en caso de que adicional al domicilio fiscal, la moral en cuestión cuente con más sucursales o plantas y que la autoridad pueda revisar.

7. Ahora bien, una vez entregada la orden, **la autoridad procede a realizar un recorrido por el domicilio visitado**, esto con el fin de **conocerlo y verificar si cuenta con mercancía, maquinaria y/o equipo de procedencia extranjera,**

**requiriendo** en ese mismo acto la **documentación comprobatoria**, que **ampare la legal estancia** y/o tenencia de la misma.

8. Posteriormente, en lo que entregan la documentación señalada en el punto anterior, **la autoridad procede a entregar un check-list**, en el cual requiere información relacionada con la empresa y respecto a las operaciones sujetas a revisión, misma que se debe entregar a la autoridad en ese mismo acto.

\*Cabe mencionar que la autoridad para este tipo de actos ésta facultada para trabajar las 24 horas del día, los 7 días de la semana y los 365 días del año, sin embargo, los citatorios se entregan en día hábil y se dejan para el día hábil siguiente a la entrega del mismo.\*



9. **Si la moral en revisión no entrega toda la documentación requerida** respecto a las operaciones de comercio exterior sujetas a revisión, **de forma inmediata es afecta a la primera multa**, multa mínima en términos del Código Fiscal de la Federación, por no contar en ese momento con la documentación, no obstante, **la autoridad fija u otorga un plazo de 6 días hábiles más para la entrega de la misma**, por lo que, si en esos 6 días hábiles, no la entrega, nuevamente se aplica una multa, siendo esta la multa máxima.

10. Respecto al inventario realizado, **si no hay documentación comprobatoria**, la autoridad **levantará el PAMA correspondiente**, y otorgará



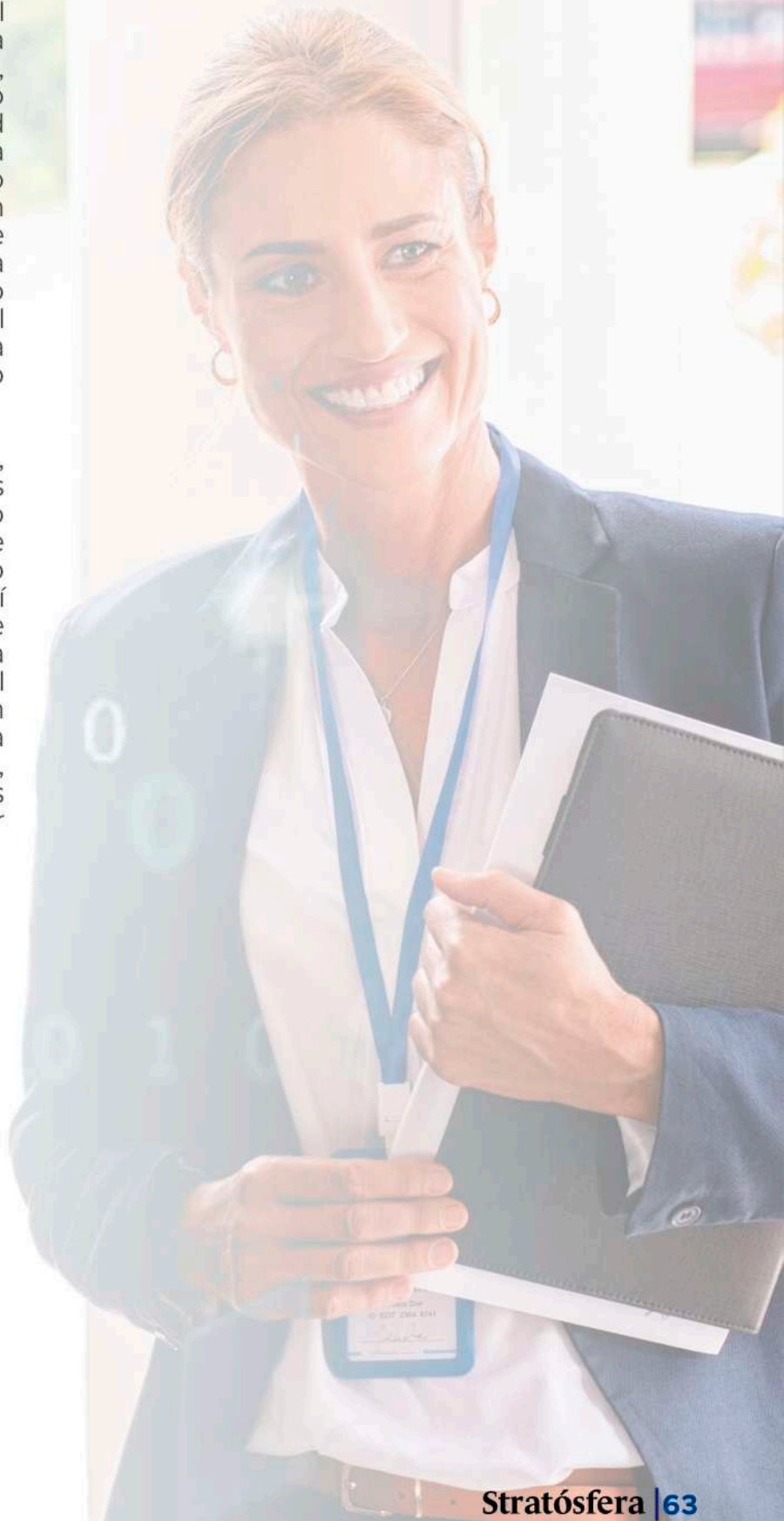
La autoridad verifica las obligaciones fiscales y aduaneras de los contribuyentes dedicados al comercio exterior, lo realiza mediante: cartas invitación, revisiones de gabinete y visitas domiciliarias.

10 días hábiles para la entrega de la misma, en este caso no es aplicable la multa. En virtud del párrafo anterior, si no se acredita la legal estancia y/o tenencia de la mercancía, maquinaria y/o equipo, la autoridad

realizará la sustracción de la misma, embargando y resguardado precautoriamente en algún almacén de la autoridad, si no se puede sustraer la autoridad realizará la depositaría correspondiente, por lo que una vez que se acredite la legal estancia, la autoridad levanta la depositaría y en su caso el embargo precautorio.



De lo antes citado, únicamente hacemos referencia al inicio de la visita y lo que ocurre en ese mismo acto, por lo que, aquí se puede detectar que es muy importante, que la empresa visitada cuente con personal externo para que los asesoren en todo momento, ya que de la visita inicial es si no la más importante, ya que implica, multas, sanciones y algunas medidas de apremio por parte de la autoridad.





# CURSOS DE POSTGRADO EN DERECHO TOLEDO

DEL 9 - 26 DE ENERO  
DEL 2023



ASESORES STRATEGO S.C. y la Universidad de Castilla-La Mancha, (UCLM) firmaron convenio de colaboración académica. El referido convenio de colaboración interinstitucional tiene por fin el acercar a los profesionistas mexicanos las herramientas intelectuales, de educación y alto conocimiento que se imparten en una de las más prestigiosas Universidades de Europa. En esta primera colaboración, se invita a nuestros clientes e interesados a considerar los diferentes cursos de **POSTGRADO EN DERECHO**, que de manera presencial se impartirán del 10 al 26 de enero del 2022 en la ciudad de TOLEDO, España.

## CURSOS DE POSTGRADOS:



**Retos Actuales de la contratación pública.**



**Responsabilidad civil: Nuevos Horizontes.**



**Gestión tributaria y nuevos modelos de negocio.**



**Derecho Público Global: Principios, actores, procesos y escenarios.**



**Derecho probatorio penal.**



**Resolución de conflictos: Negociación y Mediación.**




**Derechos Humanos y gobernanza económica.**



**10% de descuento para clientes Asesores Stratego.**

**Mayores Informes:**

 [info@asesores-stratego.com](mailto:info@asesores-stratego.com)

 800 626 0155

   Stratego Asesores



# Stratósfera



Fiscal y Aduanera

